



**SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS**

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



**“ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS”**  
**DATOS DEL DOCUMENTO A NOTIFICAR:**

Contribuyente:	ROGELIO ALEJANDRO FLORES AYALA
Registro Federal de Contribuyentes:	FOAR870603PV7
Domicilio:	PRIV. LA CRUCITA KM 8 B2 SAN JOSE EL ALTO QUERETARO, QRO.
Expediente:	DRAF-C-0814/19
Número de oficio a notificar:	DF/RG/C/00142/2020
Fecha:	19 DE MARZO DE 2020
Asunto:	SE DETERMINA EL CREDITO FISCAL QUE SE INDICA

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las 10:00 horas del 24 de marzo de 2020, el suscrito Lic. RODOLFO RAFAEL PEREZ ARENAS, en mi carácter de Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del oficio DF/RG/C/00142/2020 del 19 de marzo de 2020, mediante el cual, se determina el crédito fiscal que se indica, emitido por el suscrito a ROGELIO ALEJANDRO FLORES AYALA; toda vez que el citado contribuyente se ha ubicado en la hipótesis contemplada en el artículo 134 (párrafo primero -fracción III-) del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que no se localizó en su domicilio fiscal ubicado en Priv. La Crucita Km. 8 B2, San José el Alto, Querétaro, Qro., C.P. 76147, ya que ANELY SOTO VEGA, Auditora adscrita a la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; según constancia de identificación contenida en el oficio DFC-187/2019 del 20 de diciembre de 2019 expedida por el suscrito, con vigencia a partir del día de su expedición hasta el 30 de junio de 2020; los días 19, 20 y 23 de marzo todos de 2020; me constituí legalmente en el domicilio ubicado en PRIV. LA CRUCITA KM 8 B2, Colonia SAN JOSE EL ALTO, QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76147, el cual corresponde al último domicilio fiscal manifestado por el contribuyente ROGELIO ALEJANDRO FLORES AYALA ante el Registro Federal de Contribuyentes y que coincide con el oficio DF/RG/C/00142/2020 del 19 de marzo de 2020; para tal efecto, me cercioré de encontrarme en la colonia SAN JOSÉ EL ALTO ubicada en el noreste de la Ciudad, entrando por la carretera a “Chichimequillas” y que conduce al Centro de Readaptación Social (Penal) cruzando la carretera Fray Junípero Serra en el km 8 a mano izquierda y continuando por calles sin nombre y sin pavimentar y lotes baldíos, aproximadamente a 300 metros donde inicié la búsqueda de la calle PRIV. LA CRUCITA, realizando un recorrido de la siguiente manera: recorrí la colonia, empezando por una avenida sin nombre, hasta que unos transeúntes, me indicaron la ubicación de la Privada La Crucita, la cual se localiza entre lotes baldíos y construcciones en obra negra y una vez ubicada en ella, continúe en búsqueda del inmueble marcado con el número B2, y una vez que concluí el recorrido de toda la calle y hacer una minuciosa verificación ocular a los inmuebles que se encuentran en este tramo, comprobé que sobre las calles no urbanizadas y lotes baldíos a ambos lados derecha e izquierda de la calle PRIV. LA CRUCITA (entrando desde la carretera) no se observó ningún inmueble marcado con el número B2. Ahora bien, una vez legalmente constituido en PRIV. LA CRUCITA KM 8 B2, SAN JOSE EL ALTO, QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76147; y hasta el final de la calle se localizó un inmueble el cual, ostenta los siguientes datos externos: un terreno bardeado en

GOBERNADOR EN TU



Av. Constituyentes No. 10 Oriente, 2º. Piso, Centro Histórico, Código Postal 76000, Querétaro, Qro.

Tel. 2 27 12 00 Ext. 1235, 1236, 1237, 1238



SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



construcción en obra negra con puerta de metal color negro, aproximadamente 5 metros de frente y pilares de tabicón en ambos lados, procedí a tocar la puerta por espacio de diez minutos y no salió ninguna persona al llamado. ---Por lo que posteriormente me dirigí al lado izquierdo viendo de frente el inmueble, donde se ubica una construcción en obra negra con frente y puerta de madera, aproximadamente de 8 metros de frente, hacia la cual me dirigí y me atendió una persona de sexo masculino, quien no proporcionó sus datos personales ni se identificó, proporcionándome su sobrenombre "El Mencho", ante quien me identifiqué con la citada Constancia de Identificación contenida en el oficio DFC-187/2019 del 20 de diciembre de 2019; persona que no obstante mi petición, se negó a identificarse y a proporcionar su Registro Federal de Contribuyentes; por lo que procedo a describir su media filiación: de aproximadamente 50 años de edad, estatura aproximada 1.65 metros, tez morena clara, nariz chata, complexión medio robusto, ojos oscuros y cabello castaño oscuro; persona a quien, después de indicarle el motivo de mi presencia en ese lugar, le requerí que indicara bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente, distinta de la judicial (de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247, párrafo primero -fracción I-, del Código Penal Federal), si el domicilio que tiene como colindancia terreno bardeado en construcción en obra negra con puerta de metal color negro, aproximadamente 5 metros de frente y pilares de tabicón en ambos lados, corresponden a PRIV. LA CRUCITA KM. 8 B2, SAN JOSE EL ALTO, QUERETARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76147, ante tal pregunta, esta persona contestó que sí, que el domicilio corresponde a Privada la Crucita, pero que aquí no hay numeración y/o nomenclatura de las calles; posteriormente, le pregunté si aquí es la colonia "SAN JOSE EL ALTO", a lo que manifestó que sí, finalmente, le requerí para que indicara si en el domicilio que se ubica a un lado de su propiedad se localiza al contribuyente ROGELIO ALEJANDRO FLORES AYALA, manifestando de inmediato que no conoce a esa persona y que nunca lo ha visto por estos rumbos y que ahí no se localiza al contribuyente mencionado anteriormente. En virtud de lo anterior y con la finalidad de obtener mayor información respecto al contribuyente citado en el párrafo anterior, acudí a una casa habitación del lado derecho aproximadamente a 30 metros del domicilio que nos ocupa, inmueble que tiene las siguientes características: casa de dos niveles, planta baja construida, en la planta alta en obra negra, reja de madera, con toldo de lámina con medidas aproximadas de 0.60 metros de ancho por 6.00 metros de largo; donde toque la reja durante 15 minutos sin que nadie atendiera el llamado y me retire.-----

Ahora bien, el 20 de marzo de 2020, me constituí legalmente en el domicilio ubicado en PRIV. LA CRUCITA KM 8 B2, Colonia SAN JOSE EL ALTO, QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76147, el cual corresponde al último domicilio fiscal manifestado por el contribuyente ROGELIO ALEJANDRO FLORES AYALA ante el Registro Federal de Contribuyentes y que coincide con el oficio DF/RG/C/00142/2020 del 19 de marzo de 2020; para tal efecto, me cercioré de encontrarme en la colonia SAN JOSÉ EL ALTO ubicada en el noreste de la Ciudad, accedando por la carretera a "Chichimequillas" y que conduce al Centro de Readaptación Social (Penal) cruzando la carretera Fray Junípero Serra en el km 8 a mano izquierda y continuando por calles sin nombre, sin pavimentar y lotes baldíos, aproximadamente a 300 metros donde inicié la búsqueda de la calle PRIV. LA CRUCITA, realizando un recorrido de la siguiente manera: recorrí la colonia, empezando por una avenida sin nombre, hasta llegar a Privada La Crucita, la cual se localiza entre lotes baldíos y construcciones en obra negra y una vez ubicada en ella, continúe en búsqueda del inmueble marcado con el número B2, y una vez que concluí el recorrido de toda la calle y hacer una minuciosa verificación ocular a los inmuebles que se encuentran en este tramo, comprobé que sobre las calles no urbanizadas y lotes baldíos a ambos lados derecha e izquierda de la calle PRIV. LA CRUCITA (entrando desde la carretera) no se localiza ningún inmueble marcado con el número B2. Ahora bien, una vez legalmente constituido en PRIV. LA CRUCITA KM 8 B2, SAN JOSE EL ALTO, QUERETARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76147; y hasta el final de la calle se localizó un inmueble el

GOBERNADOR EN TU

CALE

Av. Constituyentes No. 10 Oriente, 2º. Piso, Centro Histórico, Código Postal 76000, Querétaro, Qro.

Tel. 2 27 12 00 Ext. 1235, 1236, 1237, 1238



SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



cual, ostenta los siguientes datos externos: un terreno bardeado en construcción en obra negra con puerta de metal color negro, aproximadamente 5 metros de frente y pilares de tabicón en ambos lados, procedí a tocar la puerta y no salió ninguna persona al llamado. A continuación me dirigí al lado derecho de la privada, a 20 metros viendo de frente, en un inmueble en obra negra, es decir, en proceso de construcción, me encontré a una persona de sexo masculino quien no proporcionó sus datos personales ni se identificó, ante quien me identifiqué con la citada Constancia de Identificación contenida en el oficio DFC-187/2019 del 20 de diciembre de 2019; persona que no obstante mi petición, se negó a identificarse; por lo que procedo a describir su media filiación: de aproximadamente 35 años de edad, estatura aproximada 1.70 metros, tez morena, complexión robusta, ojos y cabello negro; persona a quien, después de indicarle el motivo de mi presencia en ese lugar, le requerí que indicara bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente, distinta de la judicial (de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247, párrafo primero –fracción I-, del Código Penal Federal), si el domicilio que se encuentra al fondo de la privada con las siguientes características: terreno bardeado en construcción en obra negra con puerta de metal color negro, aproximadamente 5 metros de frente y pilares de tabicón en ambos lados, corresponden al domicilio de PRIV. LA CRUCITA KM 8 B2, SAN JOSE EL ALTO, QUERETARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76147, ante tal pregunta, esta persona contestó que no sabe nada del domicilio buscado; posteriormente, le pregunté si es la colonia “SAN JOSE EL ALTO”, a lo que no contestó, finalmente, le requerí para que indicara si en dicho domicilio se localiza al contribuyente ROGELIO ALEJANDRO FLORES AYALA, manifestando: “no conocer a esa persona”. ----- Finalmente, el 23 de marzo de 2020 una vez que la Auditora se cercioró de encontrarse en el domicilio fiscal correcto, ubicado en: PRIV. LA CRUCITA KM 8, SAN JOSE EL ALTO, QUERETARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76147, inmueble localizado del lado derecho viendo de frente aproximadamente a 500 metros del inmueble que nos ocupa, doble planta y obra rústica en tabique gris el que corresponde a una “Carnicería”, lugar donde fui atendido por una persona del sexo femenino ante quien me identifiqué con la citada Constancia de Identificación contenida en el oficio DFC-187/2019 del 20 de diciembre de 2019; persona que no obstante mi petición, se negó a identificarse y a proporcionar su Registro Federal de Contribuyentes; por lo que procedo a describir su media filiación: de aproximadamente 40 años de edad, estatura aproximada 1.55 metros, tez morena, nariz recta, complexión delgada, ojos claros y cabello corto oscuro; persona a quien, después de indicarle el motivo de mi presencia en ese lugar, le requerí que indicara bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente, distinta de la judicial (de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247, párrafo primero –fracción I-, del Código Penal Federal), si el domicilio ubicado al fondo de la calle, corresponden a PRIV. LA CRUCITA KM 8 B2, SAN JOSE EL ALTO, QUERETARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76147, ante tal pregunta, esta persona contestó que no lo sabe, pero que esta calle sí es Privada La Crucita, pero que aquí no hay numeración y/o nomenclatura de las calles; posteriormente, le pregunté si es la colonia “SAN JOSE EL ALTO”, a lo que manifestó que sí, finalmente, le requerí para que indicara si conoce y si en dicho domicilio se localiza al contribuyente ROGELIO ALEJANDRO FLORES AYALA, manifestando “no conozco a nadie con ese nombre ni el domicilio que me dice”

Lo anterior, tal como consta en las Actas Circunstanciadas Uno, Dos y Tres, levantadas el 19, 20 y 23 de marzo de 2020, a folios 50583 al 50585 y 50587 al 50588; del 50589 al 50593; y del 50594 al 50597, respectivamente, por ANELY SOTO VEGA, Auditora adscrita al Departamento de Gabinete de la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

GOBERNADOR EN TU

CAJE

Av. Constituyentes No. 10 Oriente, 2º. Piso, Centro Histórico, Código Postal 76000, Querétaro, Qro.

Tel. 2 27 12 00 Ext. 1235, 1236, 1237, 1238



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización Depto. de Revisiones de Gabinete



Considerando lo expuesto, con fundamento en los artículos 16 (párrafos primero y décimo sexto) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 (párrafo primero) de la Ley de Coordinación Fiscal; y en las cláusulas Primera, Tercera, Cuarta (párrafos primero, segundo y cuarto) y Octava (párrafo primero -fracción I, inciso d-), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal -por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- y el Estado de Querétaro, el 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 03 de agosto de 2015. Y considerando los artículos 10, 11, 13 (párrafos primero y último) y 20 (párrafo tercero) de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19 (párrafo primero -fracción II-) y 22 (párrafo primero -fracciones III, IV y VI-) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 (párrafos primero -fracción IV- y segundo), 4, 5, 6, 10, 11 (párrafo primero -fracciones I, X y XVII-), 31 (último párrafo) y 32 (párrafo primero -fracciones I, VIII, XVIII y XIX-) del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 15 de octubre de 2018; y 8 (párrafo primero -fracción V-) y 10 (párrafos primero y segundo -fracción I-) del Código Fiscal del Estado de Querétaro; así como en los artículos 134 (párrafo primero -fracción III-) y 139 ambos del Código Fiscal de la Federación, y la regla 2.15.3. (párrafo tercero) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, emito el siguiente:-----

ACUERDO-----

Primero.- Notifíquese por estrados el oficio DF/RG/C/00142/2020 del 19 de marzo de 2020, emitido por el suscrito Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas, Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al contribuyente ROGELIO ALEJANDRO FLORES AYALA; mediante el cual se le determina el crédito fiscal que se indica.-----

Segundo.- En términos del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.15.3. (párrafo tercero) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, fijese por quince días hábiles consecutivos el documento antes referido, en los estrados de la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; plazo que transcurrirá a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado; y retírese el decimosexto día hábil siguiente y publíquese en la página electrónica "INTRAGEQ" ([http://intrageq.queretaro.gob.mx/noti-estrados\\_publico\\_fiscalizacion](http://intrageq.queretaro.gob.mx/noti-estrados_publico_fiscalizacion)) del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por un periodo igual y retírese de la misma al decimosexto día hábil siguiente.-----

Atentamente

Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas  
Director de Fiscalización

RNF/JMA/ASV\*



**"ACTA DE NOTIFICACIÓN-FIJACIÓN POR ESTRADOS"**

DATOS DEL DOCUMENTO A NOTIFICAR:

Contribuyente:	ROGELIO ALEJANDRO FLORES AYALA
Registro Federal de Contribuyentes:	FOAR870603PV7
Domicilio:	PRIV. LA CRUCITA KM 8 B2 SAN JOSE EL ALTO QUERETARO, QRO.
Expediente:	DRAF-C-0814/19
Número de oficio a notificar:	DF/RG/C/00142/2020
Fecha:	19 DE MARZO DE 2020
Asunto:	SE DETERMINA EL CREDITO FISCAL QUE SE INDICA

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las 10:30 horas del 24 de marzo de 2020, estando constituido en las instalaciones de esta Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en la avenida Constituyentes Oriente 10, Centro Histórico, de esta ciudad, Código Postal 76000; el suscrito Lic. RODOLFO RAFAEL PEREZ ARENAS, en mi carácter de Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de dar cumplimiento al acuerdo que emití en esta misma fecha; procedo a fijar en los estrados de esta Dirección de Fiscalización y a publicar en la página electrónica "INTRAGEQ" ([http://intrageq.queretaro.gob.mx/noti-estrados\\_publico\\_fiscalizacion](http://intrageq.queretaro.gob.mx/noti-estrados_publico_fiscalizacion)) del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por un periodo de quince días hábiles consecutivos, el oficio DF/RG/C/00142/2020 del 19 de marzo de 2020, mediante el cual se determina el crédito fiscal que se indica, emitido por el suscrito a nombre de ROGELIO ALEJANDRO FLORES AYALA; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 (párrafo primero -fracción III-) y 139 del Código Fiscal de la Federación; regla 2.15.3. (párrafo tercero) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019; 16 (párrafos primero y décimo sexto) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 (párrafo primero) de la Ley de Coordinación Fiscal; y en las cláusulas Primera; Tercera; Cuarta (párrafos primero, segundo y cuarto) y Octava (párrafo primero -fracción I, inciso d-) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal -por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- y el Estado de Querétaro, el 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 03 de agosto de 2015. Y considerando los artículos 10, 11, 13 (párrafos primero y último) y 20 (párrafo tercero) de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19 (párrafo primero -fracción II-) y 22 (párrafo primero -fracciones III, IV y VI-) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 (párrafos primero -fracción IV- y segundo), 4, 5, 6, 10, 11 (párrafo primero -fracciones I, X y XVII-), 31 (último párrafo) y 32 (párrafo primero -fracciones I, VIII, XVIII y XIX-) del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 15 de octubre del 2018; y 8 (párrafo primero -fracción V-) y 10 (párrafos primero y segundo -fracción I-) del Código Fiscal del Estado de Querétaro. Conste-----

Atentamente

Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas  
Director de Fiscalización

RNH/JMA/ASV\*



**SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS**

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

**Santiago de Querétaro, Qro., 19 de marzo de 2020.  
ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.**

**FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO**

Priv. La Crucita KM8 B2, San José el Alto  
Querétaro, Qro.  
Código Postal 76147

La Dirección Regional de Auditoría Fiscal "C" de la Dirección General de Auditoría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, con el objeto o propósito de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, le expidió el oficio de solicitud de información y documentación número DRAF-C-0814/2019 del 03 de abril de 2019, mismo que fue notificado el 05 de abril de 2019 a ROJAS GARCÍA ANDRÉS, en su carácter de empleado, tercero relacionado con el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, previo citatorio del 04 de abril de 2019, dejado a CHAIRES GRANADOS JOSÉ JUAN, en su carácter de empleado, tercero relacionado con el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO; revisión que concluyó con la formulación del oficio de observaciones número DRAFC-2712/19 de fecha 28 de octubre de 2019, mismo que fue notificado el 01 de noviembre de 2019 a SEPULVEDA LÓPEZ MARIA NORMA PATRICIA, en su carácter de contadora, tercero relacionada con el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, previo citatorio de fecha 31 de octubre de 2019, dejado con la misma persona.

Ahora bien, en virtud de que el 17 de enero de 2020 fecha posterior a la notificación del oficio de observaciones antes citado, presentó ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente de 17 de enero de 2020, aviso de cambio de domicilio de Mostaza No. 10, San Felipe, Celaya, Guanajuato, Código Postal 38020, en el que se practicó la revisión antes citada, a su domicilio fiscal actual ubicado en Priv. La Crucita KM 8 B2, Santiago de Querétaro, Qro., Código postal 76147, el cual se encuentra dentro de la jurisdicción territorial de esta autoridad; se le comunica que a partir de la fecha en que cambió de domicilio fiscal, esta Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es la autoridad competente para emitir la presente resolución.

De acuerdo a lo anterior, esta Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 (párrafos primero y décimo sexto) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 (párrafo primero) de la Ley de Coordinación Fiscal; y en las cláusulas Primera; Segunda (párrafo primero -fracción I-); Tercera; Cuarta (párrafos primero, segundo y cuarto); Octava (párrafo primero -fracciones I, incisos b) y d), y II, inciso a-), Novena (párrafos primero y quinto -fracción I, inciso a-) y Décima (párrafo primero -fracciones I y II-), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal -por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- y el Estado de Querétaro, el 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la





# SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

Federación el 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 03 de agosto de 2015. Y considerando los artículos 10, 11, 13 (párrafos primero y último) y 20 (párrafo tercero) de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19 (párrafo primero -fracción II-) y 22 (párrafo primero -fracciones III, IV y VI-) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 (párrafos primero -fracción IV- y segundo), 4, 5, 6, 10, 11 (párrafo primero -fracciones I, X y XVII-), 31 (último párrafo) y 32 (párrafo primero -fracciones I, II, VIII, XV, XVIII y XIX)- del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 15 de octubre de 2018; y 8 (párrafo primero -fracción V-) y 10 (párrafos primero y segundo -fracción I-) del Código Fiscal del Estado de Querétaro; así como los artículos 42, párrafo primero, 48 párrafos primero -fracción IX- y último; 50, 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas la facultades de comprobación previstas en el artículo 42, párrafo primero -fracción II- del propio Código Fiscal de la Federación; procede a determinar el crédito fiscal como sujeto directo en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado mensual, por el período fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, derivado de la revisión practicada al amparo del oficio número DRAF-C-0814/19, con expediente GRF1130006/19 de fecha 03 de Abril de 2019; oficio mediante el cual, se le requirió para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación del oficio antes citado, exhibiera las declaraciones del ejercicio, de pagos mensuales definitivas y de impuestos retenidos (normales y en su caso complementarias) correspondientes al periodo fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como diversa documentación relativa a las mismas, para proceder a su revisión.

La competencia de esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para emitir la presente Resolución Determinativa del Crédito Fiscal, se determinó con base en el último domicilio fiscal manifestado por esa contribuyente al Registro Federal de Contribuyentes, el cual se encuentra ubicado dentro de la Circunscripción Territorial del Santiago de Querétaro, Querétaro.

## RESULTANDO

1.- Mediante oficio número DRAF-C-0814/19, con expediente GRF1130006/19 de fecha 03 de Abril de 2019, suscrito por el C.P. ARMANDO LEMUS CÁRDENAS, Director Regional de Auditoría Fiscal "C" de la Dirección General de Auditoría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato; notificado legalmente el día 05 de Abril de 2019, al ciudadano ROJAS GARCÍA ANDRÉS, en su carácter de empleado, tercero relacionado con el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, previo citatorio de fecha 04 de Abril de 2019, dejado en poder del ciudadano CHAIRES GRANADOS JOSÉ JUAN, en su carácter de empleado, tercero relacionado con el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO; se le requirió al contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, para que dentro del término de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del oficio en referencia, proporcionara en las oficinas de la Dirección Regional de Auditoría Fiscal "C" de la Dirección General de Auditoría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020
No. Control: OODF0320 0053
Exp.: GRF1130006/19
R.F.C.: FOAR870603PV7
Clave: 2003026

Gobierno del Estado de Guanajuato, diversa información y documentación con el propósito de comprobar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecta como sujeto directo en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado mensual, por el período fiscal comprendido del 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018; información y documentación consistente en: Original (es) con carácter devolutivo y copias legibles de los Pagos Mensuales del Impuesto al Valor Agregado, y copia del acuse de recibo e impresión de la (s) Declaración (es) Informativa (s) de Operaciones con Terceros (DIOT), que para dicho impuesto esté obligado, y en su caso de la o de las complementarias que Usted (es) haya (n) presentado, por el período sujeto a revisión; Copia legible del aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como de los diferentes avisos de modificaciones al mismo; Impresión de Libros Diario y Mayor, Balanzas de Comprobación, así como los registros auxiliares de todas las cuentas que integran su contabilidad, por el período sujeto a revisión; Documentación comprobatoria de Ingresos y Deducciones por el período sujeto a revisión; Avisos de compensación de Impuestos (en caso de que procedan); Estados Financieros; Copia y original para su cotejo de Estados de Cuenta Bancarios por el período sujeto a revisión, señalando número de cuenta e institución bancaria; Pólizas de Ingresos, Diario y Egresos, por el período sujeto a revisión; Papeles de trabajo mensuales, que sirvieron de base para la determinación del impuesto requerido y Papeles de trabajo que sirvieron de base para la determinación del flujo de efectivo para efectos del Impuesto al Valor Agregado, del valor de los actos o actividades, deducciones e Impuesto al Valor Agregado Acreditado, manifestando la fecha de cobro y pago; información y documentación relativa al período fiscal comprendido del 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018.

2.- En contestación al oficio de solicitud de información y documentación número DRAF-C-0814/19, con expediente GRF1130006/19 de fecha 03 de Abril de 2019, el cual se precisa en el párrafo anterior, el ciudadano FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, contribuyente revisado, mediante escrito de fecha 2 de Mayo de 2019, recibido en esta Dirección Regional de Auditoría Fiscal "C" de la Dirección General de Auditoría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, en las misma fecha, proporcionó la información y documentación solicitada por el período fiscal comprendido del 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, dicho escrito se digitaliza a continuación para su pronta referencia:

-----
-----
-----
-----
-----

Handwritten signature and initials in blue ink.





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

SECRETARIA DE FINANZAS,  
INVERSION Y ADMINISTRACION  
SUBSECRETARIA DE FINANZAS E INVERSION  
DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL  
DIRECCION REGIONAL DE AUDITORIA FISCAL "C"



CEILAYA, GTO. A 2 DE MAYO DE 2019

EN ALCANCE A SU OFICIO NUMERO DRAF-C-0814/19 DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2019, EXPEDIENTE GRF1130006/19, NOTIFICADO EL DIA 5 DE ABRIL DE 2019, YO ROGELIO ALEJANDRO FLORES AYALA, ME PERMITO HACER ENTREGA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION E INFORMACION QUE SE ME SOLICITA;

- 1.- ORIGINAL Y COPIAS LEGIBLES DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE ENERO 2018.
- 2.- COPIA LEGIBLE DEL AVISO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO.
- 3.- IMPRESIÓN DE LIBROS DIARIO Y MAYOR, BALANZAS DE COMPROBACION, ASI COMO LOS REGISTROS AUXILIARES DE TODAS LAS CUENTAS QUE INTEGRAN LA CONTABILIDAD, POR CADA UNO DE LOS MESES POR EL PERIODO SUJETO A REVISION.
- 4.- DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE INGRESOS Y DEDUCCIONES POR EL PERIODO SUJETO A REVISION.

A [Signature]





SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

5.- ESTADOS FINANCIEROS

6.- COPIA Y ORIGINAL (CON CARÁCTER DEVOLUTIVO) DE LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS (NUMERO DE CUENTA 0460922757 BANCO BBVA BANCOMER, SA) POR CADA UNO DE LOS MESES DEL PERIODO SUJETO A REVISION.

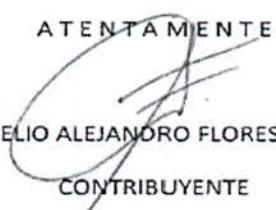
7.- POLIZAS DE INGRESOS, DIARIO Y EGRESOS, POR EL PERIODO SUJETO A REVISION.

8.- PAPELES DE TRABAJO MENSUALES, QUE SIRVIERON DE BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO REQUERIDO.

9.- FLUJO DE EFECTIVO, POR CADA UNO DE LOS MESES DEL PERIODO SUJETO A REVISION.

ESPERANDO HABER DADO EL DEBIDO CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA, QUEDO DE USTED.

ATENTAMENTE

  
ROGELIO ALEJANDRO FLORES AYALA  
CONTRIBUYENTE



H Q 12



**SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS**

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

3.- Mediante oficio número DRAFC-1515/19, con expediente GRF1130006/19, de fecha 17 de Junio de 2019, suscrito por el C.P. ARMANDO LEMUS CÁRDENAS, Director Regional de Auditoría Fiscal "C" de la Dirección General de Auditoría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato; notificado legalmente el día 21 de Junio de 2019, al ciudadano CORTÉS ESPINOZA FERNANDO, en su carácter de empleado, tercero relacionado con el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, previo citatorio de fecha 20 de Junio de 2019, dejado en poder del ciudadano ÁVILA ACOSTA JAVIER, en su carácter de empleado, tercero relacionado con el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO; donde se informa al contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, que puede acudir a las oficinas que ocupa la Dirección Regional de Auditoría Fiscal "C", Unidad Administrativa de la Dirección General de Auditoría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato; sita en Prolongación Miguel Hidalgo No. 1119, Colonia las Fuentes, Código Postal: 38040, de la ciudad de Celaya, Guanajuato, en un plazo de 10 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de dicho oficio, a fin de darle a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización que se practica al amparo del oficio número DRAF-C-0814/19, con expediente GRF1130006/19, de fecha 03 de Abril de 2019, acorde con lo previsto en el Quinto Párrafo del Artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en la Regla 2.12.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril de 2019.

4.- El ciudadano FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, en su carácter de contribuyente revisado, con fecha 26 de Junio de 2019, acudió a las oficinas que ocupa la Dirección Regional de Auditoría Fiscal "C", Unidad Administrativa de la Dirección General de Auditoría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato; sita en Prolongación Miguel Hidalgo No. 1119, Colonia las Fuentes, Código Postal: 38040, de la ciudad de Celaya, Guanajuato, a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización que se practica al amparo del oficio DRAF-C-0814/19, con expediente GRF1130006/19 de fecha 03 de Abril de 2019, lo anterior, se hizo constar en el Acta de comparecencia de fecha 26 de Junio de 2019, levantada a folios números del GRF1130006/19-01-0001 al GRF1130006/19-01-0003, inclusive.

5.- Del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada a esta Autoridad Fiscal por el ciudadano FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, contribuyente revisado, mediante escrito de fecha 02 de Mayo de 2019, mismo que se digitalizó en las páginas 5 y 6 del presente Oficio de Determinación del Crédito Fiscal para su pronta referencia, el cual fue recibido en las oficinas de esta Dirección Regional de Auditoría Fiscal "C" de la Dirección General de Auditoría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, en la misma fecha, específicamente en la Constancia de Situación Fiscal, esta Autoridad Fiscal conoce que el giro del contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, es el de fabricación de productos metálicos forjados y troquelados.

6

GOBERNADOR EN TU  
**CALE**



**SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS**

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

6.- Los hechos y omisiones que entrañaron incumplimiento en las disposiciones fiscales, conocidos con motivo de la revisión que se le hizo a la Documentación e Información proporcionada a esta Autoridad Fiscal por el ciudadano FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, en su carácter de contribuyente revisado, mediante escrito de fecha 02 de Mayo de 2019 recibido en esta Dirección Regional de Auditoría Fiscal "C" de la Dirección General de Auditoría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, en la misma fecha, se hicieron constar en forma motivada, circunstanciada y fundamentada en el Oficio de Observaciones número DRAFC-2712/19, con expediente GRF1130006/19, de fecha 28 de Octubre de 2019, suscrito por el C.P. ARMANDO LEMUS CÁRDENAS, Director Regional de Auditoría Fiscal "C" de la Dirección General de Auditoría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato; en el que se le señaló al contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, que disponía de un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación del Oficio de Observaciones; de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 Primer Párrafo, Fracción VI Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, para que presentara ante esta Autoridad Fiscal los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos y omisiones señalados sobre su situación fiscal, así como optar por corregir su situación fiscal. Dicho Oficio de Observaciones se notificó legalmente el día 01 de Noviembre de 2019, a la ciudadana SEPULVEDA LÓPEZ MARIA NORMA PATRICIA, en su carácter de contadora, tercero relacionada con el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, previo citatorio de fecha 31 de Octubre de 2019, dejado en poder de la misma persona; mediante el cual se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 48 Primer Párrafo, Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente.

7.- Una vez transcurrido el plazo señalado en el Oficio número DRAFC-2712/19, con expediente GRF1130006/19, de fecha 28 de Octubre de 2019, suscrito por el C.P. ARMANDO LEMUS CÁRDENAS, Director Regional de Auditoría Fiscal "C" de la Dirección General de Auditoría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato; el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO o persona alguna que lo represente legalmente, no presentó ante esta Autoridad Fiscal los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos y omisiones consignados en el Oficio de Observaciones número DRAFC-2712/19, con expediente GRF1130006/19, de fecha 28 de Octubre de 2019, notificado legalmente el día 01 de Noviembre de 2019, a la ciudadana SEPULVEDA LÓPEZ MARIA NORMA PATRICIA, en su carácter de contadora, tercero relacionada con el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, previo citatorio de fecha 31 de Octubre de 2019, dejado en poder de la misma persona; dentro del plazo establecido en el Artículo 48 Primer Párrafo Fracción VI Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal, por lo que dichos hechos y omisiones se tienen por consentidos, en términos del Segundo Párrafo de la Fracción VI del Artículo 48 del Código Fiscal de la Federación vigente.

H Q F



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020
No. Control: OODF0320 0053
Exp.: GRF1130006/19
R.F.C.: FOAR870603PV7
Clave: 2003026

CONSIDERANDO:

Primero.- Que esta Autoridad Fiscal verificó de conformidad con lo establecido en el Artículo 63 Primer y Último Párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, la base de datos que lleva y tiene acceso, denominada "Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente Consulta Nacional de Nuevo esquema de Pagos y Declaraciones", PAGO REFERENCIADO, lo anterior atendiendo a la Colaboración que existe entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través del Convenio de Colaboración con fecha 02 de Junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de Julio de 2015, vigente a partir del 29 de Julio de 2015; y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, Número 122, Tercera Parte, de fecha 31 de Julio de 2015, específicamente en su cláusula Sexta Párrafos Primero, Segundo y Tercero; se conoce que el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, presentó Declaraciones Provisionales o Definitivas de Impuestos Federales, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado mensual, del mes de Enero de 2018, en forma Complementaria de Modificación de Obligaciones con fecha 23 de Mayo de 2019 y en forma Complementaria Corrección Fiscal de Modificación de Obligaciones con fecha 02 de Julio de 2019; del mes de Febrero de 2018, en forma Normal con fecha 23 de Mayo de 2019; por los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre, todos de 2018, en forma Normal por Corrección Fiscal con fechas 02 de Julio de 2019 y del mes de Diciembre de 2018, en forma Normal por Corrección Fiscal con fecha 31 de Julio de 2019; dichas declaraciones se digitalizan a continuación para su pronta referencia:

Series of horizontal dashed lines for digitalization of tax declarations.

Handwritten initials and marks in blue ink.





SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026



DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



DATOS DE IDENTIFICACIÓN

RFC	FOAR870603PV7	CURP	FOAR870603HGTYG08
APELLIDO PATERNO	FLORES		
APELLIDO MATERNO	AYALA		
NOMBRE(S)	ROSELJO ALEJANDRO		

DATOS GENERALES

TIPO DE DECLARACIÓN	Complementaria de Modificación de Obligaciones		
EJERCICIO	2018	PERIODO	Enero
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	23/05/2019 09:24	NÚMERO DE OPERACIÓN	312018700

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

FORMULARIO SIMPLIFICADO

INGRESOS POR LOG QUE COBRÓ IVA A LA TASA DEL 10%	0	OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	
INGRESOS POR LOG QUE COBRÓ IVA A LA TASA DEL 0%		OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	
INGRESOS POR LOG QUE NO COBRÓ IVA (EXENTOS)		CANTIDAD A CARGO	
IVA COBRADO DEL PERIODO	0	SALDO A FAVOR	3,837
IVA QUE LE RETUVIERON	0	DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA	
IVA ACREDITABLE POR IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES		SALDO A FAVOR DEL IVA DEL PERIODO	3,837
IVA ACREDITABLE POR IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES		SALDO A FAVOR DEL IVA DE PERIODOS ANTERIORES (SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD A CARGO)	
IVA ACREDITABLE POR COMPRAS Y GASTOS	3,837	IMPUESTO A CARGO	0
TOTAL DE IVA ACREDITABLE	3,837		

DETALLE DEL PAGO  
R21 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A CARGO		FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	
A FAVOR	3,837	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
PARTE ACTUALIZADA		IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS	
RECARGOS		¿OPTA POR PAGAR PARCIALIDADES?	
MULTA POR CORRECCIÓN		CANTIDAD A FAVOR	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	0	CANTIDAD A PAGAR	0
¿DESEA DISMINUIR SU TOTAL DE CONTRIBUCIONES CON ALGUN CONCEPTO?			

*Handwritten marks: a blue 'Q' and a blue 'F' with a checkmark.*





# SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026



## DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



### DATOS DE IDENTIFICACIÓN

RFC	FOAR870603PV7	CURP	FOAR870603HGTYG08
APELLIDO PATERNO	FLORES		
APELLIDO MATERNO	AYALA		
NOMBRE(S)	ROGELIO ALEJANDRO		

### DATOS GENERALES

TIPO DE DECLARACIÓN	Complementaria Corrección Fiscal de Modificación de Obligaciones		
EJERCICIO	2018	PERIODO	Enero
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	02/07/2019 20:43	NÚMERO DE OPERACIÓN	317900037

### DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

#### FORMULARIO SIMPLIFICADO

INGRESOS POR LOS QUE COBRÓ IVA A LA TASA DEL 10%	0	OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	
INGRESOS POR LOS QUE COBRÓ IVA A LA TASA DEL 0%		OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	
INGRESOS POR LOS QUE NO COBRÓ IVA (EXENTOS)		CANTIDAD A CARGO	
IVA COBRADO DEL PERIODO	0	SALDO A FAVOR	3,837
IVA QUE LE RETUVIERON	0	DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA	
IVA ACREDITABLE POR IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES		SALDO A FAVOR DEL IVA DEL PERIODO	3,837
IVA ACREDITABLE POR IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES		SALDO A FAVOR DEL IVA DE PERIODOS ANTERIORES (SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD A CARGO)	
IVA ACREDITABLE POR COMPRAS Y GASTOS	3,837	IMPUESTO A CARGO	0
TOTAL DE IVA ACREDITABLE	3,837		

#### DETALLE DEL PAGO R21 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A CARGO		FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	
A FAVOR	3,837	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
PARTE ACTUALIZADA		IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS	
RECARGOS		¿OPTA POR PAGAR PARCIALIDADES?	
MULTA POR CORRECCIÓN		CANTIDAD A FAVOR	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	0	CANTIDAD A PAGAR	0
¿DESEA DISMINUIR SU TOTAL DE CONTRIBUCIONES CON ALGUN CONCEPTO?			

*[Handwritten signatures]*





SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026



DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



DATOS DE IDENTIFICACIÓN

RFC: FOAR870603PV7 CURP: FOAR870603HGTLYG08  
 APELLIDO PATERNO: FLORES  
 APELLIDO MATERNO: AYALA  
 NOMBRE(S): ROGELIO ALEJANDRO

DATOS GENERALES

TIPO DE DECLARACION: Normal  
 EJERCICIO: 2018 PERIODO: Febrero  
 FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN: 23/05/2019 09:27 NÚMERO DE OPERACIÓN: 312010222

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

FORMULARIO SIMPLIFICADO

INGRESOS POR LOG QUE COBRÓ IVA A LA TASA DEL 19%	532,817	OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	
INGRESOS POR LOG QUE COBRÓ IVA A LA TASA DEL 0%		OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	
INGRESOS POR LOG QUE NO COBRÓ IVA (EXENTOS)		CANTIDAD A CARGO	77,683
IVA COBRADO DEL PERIODO	85,251	SALDO A FAVOR	
IVA QUE LE RETUVIERON	0	DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA	
IVA ACREDITABLE POR IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES		SALDO A FAVOR DEL IVA DEL PERIODO	
IVA ACREDITABLE POR IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES		SALDO A FAVOR DEL IVA DE PERIODOS ANTERIORES (SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD A CARGO)	3,837
IVA ACREDITABLE POR COMPRAS Y GASTOS	7,568	IMPUESTO A CARGO	73,846
TOTAL DE IVA ACREDITABLE	7,568		

DETALLE DEL PAGO  
R21 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A CARGO	73,846	FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	
A FAVOR		MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
PARTE ACTUALIZADA	3,242	IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS	
RECARGOS	16,212	¿OPTA POR PAGAR PARCIALIDADES?	
MULTA POR CORRECCIÓN		CANTIDAD A FAVOR	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	93,300	CANTIDAD A PAGAR	93,300
¿DESEA DISMINUIR SU TOTAL DE CONTRIBUCIONES CON ALGUN CONCEPTO?			

*Handwritten signatures and initials*





# SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026



## DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



### DATOS DE IDENTIFICACIÓN

RFC	FOAR870603PV7	CURP	FOAR870603HGTYG08
APELLIDO PATERNO	FLORES		
APELLIDO MATERNO	AYALA		
NOMBRE(S)	ROGELIO ALEJANDRO		

### DATOS GENERALES

TIPO DE DECLARACIÓN	Normal por Corrección Fiscal		
EJERCICIO	2018	PERIODO	Septiembre
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	02/07/2019 20:31	NÚMERO DE OPERACIÓN	317890058

### DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DETERMINACIÓN DEL IVA	
ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16%	325,293
ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 0%	0
ACTIVIDADES EXENTAS	0
IVA COBRADO DEL PERIODO	52,047
IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	55,238
IVA RETENIDO	0
CANTIDAD A FAVOR	3,191
IMPUESTO A FAVOR	3,191
OPTA POR	ACREDITAMIENTO

### DETALLE DEL PAGO

R21 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
A FAVOR	3,191
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	0
TOTAL DE APLICACIONES	0
CANTIDAD A CARGO	0
CANTIDAD A PAGAR	0

*Handwritten signatures and initials in blue ink.*





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020
No. Control: OODF0320 0053
Exp.: GRF1130006/19
R.F.C.: FOAR870603PV7
Clave: 2003026



DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



DATOS DE IDENTIFICACIÓN
RFC: FOAR870603PV7
CURP: FOAR870603HGTYG08
APELLIDO PATERNO: FLORES
APELLIDO MATERNO: AYALA
NOMBRE(C): ROGELIO ALEJANDRO

DATOS GENERALES
TIPO DE DECLARACIÓN: Normal por Corrección Fiscal
EJERCICIO: 2018
PERIODO: Octubre
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN: 02/07/2019 20:36
NÚMERO DE OPERACIÓN: 317900378

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DETERMINACIÓN DEL IVA
ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16%: 131,882
ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 0%: 0
ACTIVIDADES EXENTAS: 0
IVA COBRADO DEL PERIODO: 21,101
IVA ACREDITABLE DEL PERIODO: 20,103
IVA RETENIDO: 0
CANTIDAD A CARGO: 998
SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES: 998
IMPUESTO A CARGO: 0

DETALLE DEL PAGO
R21 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
A CARGO: 0
TOTAL DE CONTRIBUCIONES: 0
TOTAL DE APLICACIONES: 0
CANTIDAD A CARGO: 0
CANTIDAD A PAGAR: 0

Handwritten signatures and initials in blue ink.





**SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS**

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026



**DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES**



DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
RFC	FOARE70603PV7	CURP	F0A870603HGTYL68
APELLIDO PATERNO	FLORES		
APELLIDO MATERNO	AYALA		
NOMBRE(S)	ROGELIO ALEJANDRO		

DATOS GENERALES			
TIPO DE DECLARACIÓN	Normal por Contación Fiscal		
EJERCICIO	2018	PERIODO	Noviembre
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	02/07/2019 20:29	NÚMERO DE OPERACIÓN	017900212

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
<b>DETERMINACIÓN DEL IVA</b>	
ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 18%	166,700
ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 0%	0
ACTIVIDADES EXENTAS	0
IVA COBRADO DEL PERIODO	26,072
IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	24,853
IVA RETENIDO	0
CANTIDAD A CARGO	1,819
SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES	1,819
IMPUESTO A CARGO	0

DETALLE DEL PAGO R21 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
A CARGO	0
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	0
TOTAL DE APLICACIONES	0
CANTIDAD A CARGO	0
CANTIDAD A PAGAR	0

*Handwritten marks and signatures in blue ink.*





# SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026



## DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
RFC	FOAR870603PV7	CURP	FOAR870603HGTLYG08
APELLIDO PATERNO	FLORES		
APELLIDO MATERNO	AYALA		
NOMBRE(S)	ROGELIO ALEJANDRO		
DATOS GENERALES			
TIPO DE DECLARACIÓN	Normal por Corrección Fiscal		
EJERCICIO	2018	PERIODO	Diciembre
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	31/07/2019 10:32	NÚMERO DE OPERACIÓN	321953808
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
DETERMINACIÓN DEL IVA			
ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 10%			147,802
ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 0%			0
ACTIVIDADES EXENTAS			0
IVA COBRADO DEL PERIODO			23,648
IVA ACREDITABLE DEL PERIODO			20,461
IVA RETENIDO			0
CANTIDAD A CARGO			3,187
SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES			374
IMPUESTO A CARGO			2,813
DETALLE DEL PAGO			
R21 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
A CARGO			2,813
PARTE ACTUALIZADA			8
RECARGOS			290
TOTAL DE CONTRIBUCIONES			3,111
TOTAL DE APLICACIONES			0
CANTIDAD A CARGO			3,111
CANTIDAD A PAGAR			3,111



SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

**Segundo.-** Que del expediente abierto a nombre del contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, de los registros que lleva la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, de la información y documentación proporcionada a esta Autoridad Fiscal por el ciudadano FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, en su carácter de contribuyente revisado; esta Autoridad Fiscal determina que el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, no efectuó en forma completa, correcta y oportuna los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado por los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto, todos de 2018, infringiendo lo establecido en los artículos 5-D Primer, Segundo y Tercer Párrafos y 32 Primer Párrafo Fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ordenamientos todos vigentes en el período fiscal revisado, por lo que se hace acreedor a la sanción establecida en el Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

**Tercero.-** Que esta Autoridad Fiscal verificó de conformidad con lo establecido en el Artículo 63 Primer y Último Párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, la base de datos que lleva y tiene acceso, denominada "Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente Consulta Nacional de Nuevo esquema de Pagos y Declaraciones", PAGO REFERENCIADO, lo anterior atendiendo a la Colaboración que existe entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través del Convenio de Colaboración con fecha 02 de Junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de Julio de 2015, vigente a partir del 29 de Julio de 2015; y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, Número 122, Tercera Parte, de fecha 31 de Julio de 2015, específicamente en su cláusula Sexta Párrafos Primero, Segundo y Tercero; se conoce que el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, presentó Declaraciones Provisionales o Definitivas de Impuestos Federales, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado mensual, del mes de Febrero de 2018, en forma Normal con fecha 23 de Mayo de 2019 y del mes de Diciembre de 2018, en forma Normal por Corrección Fiscal con fecha 31 de Julio de 2019; y la fecha de notificación del oficio número DRAF-C-0814/19, con Expediente GRF1130006/19 de fecha 03 de Abril de 2019, fue el día 05 de Abril de 2019, al ciudadano ROJAS GARCÍA ANDRÉS, en su carácter de empleado, tercero relacionado con el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, previo citatorio de fecha 04 de Abril de 2019, dejado en poder del ciudadano CHAIRES GRANADOS JOSÉ JUAN, en su carácter de empleado, tercero relacionado con el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO; es decir dichas declaraciones fueron presentadas con fecha posterior al legal inicio del ejercicio de las facultades de comprobación de esta Autoridad Fiscal, y antes de la notificación del Oficio de Observaciones con número de oficio DRAFC-2712/19, con Expediente GRF1130006/19 de fecha 28 de Octubre de 2019, el cual fue notificado legalmente el día 01 de Noviembre de 2019, a la ciudadana SEPULVEDA LÓPEZ MARIA NORMA PATRICIA, en su carácter de contadora, tercero relacionada con el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, previo citatorio de fecha 31 de Octubre de 2019, dejado en poder de la misma persona; por lo que esta Autoridad Fiscal considera que su cumplimiento en la presentación de dichas declaraciones no fue espontáneo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo fiscal revisado; por lo que esta Autoridad Fiscal determina que en lo que respecta al Impuesto al Valor Agregado mensual por los meses



SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

de Febrero y Diciembre, ambos de 2018, se procede a imponer las sanciones a las que se ha hecho acreedor el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 76 Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el Artículo 17 Primer Párrafo de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; dichas declaraciones se digitalizaron en el Considerando Primero del presente Oficio de Determinación del Crédito Fiscal para su pronta referencia.

**Cuarto.-** Que esta Autoridad Fiscal verificó de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 63 Primer y Último Párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, la base de datos que lleva y tiene acceso, denominada "Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente Consulta Nacional de Nuevo esquema de Pagos y Declaraciones", PAGO REFERENCIADO", lo anterior atendiendo a la Colaboración que existe entre el Gobierno Federal, por conducto de La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través del Convenio de Colaboración con fecha 02 de Junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de Julio de 2015, vigente a partir del 29 de Julio de 2015; y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, Número 122, Tercera Parte, de fecha 31 de Julio de 2015, específicamente en su cláusula Sexta Párrafos Primero, Segundo y Tercero; se conoce que el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, presentó Declaraciones Provisionales o Definitivas de Impuestos Federales, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado mensual del mes de Febrero de 2018, en forma Normal con fecha 23 de Mayo de 2019; por los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre, todos de 2018, en forma Normal por Corrección Fiscal con fechas 02 de Julio de 2019 y del mes de Diciembre de 2018, en forma Normal por Corrección Fiscal con fecha 31 de Julio de 2019, mismas que se detallan en las páginas de la 12 a la 16 del presente oficio de Determinación del Crédito Fiscal; y la fecha de notificación del oficio número DRAF-C-0814/19, con Expediente GRF1130006/19 de fecha 03 de Abril de 2019, fue el día 05 de Abril de 2019, al ciudadano ROJAS GARCÍA ANDRÉS, en su carácter de empleado, tercero relacionado con el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, previo citatorio de fecha 04 de Abril de 2019, dejado en poder del ciudadano CHAIRES GRANADOS JOSÉ JUAN, en su carácter de empleado, tercero relacionado con el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO; es decir dichas declaraciones fueron presentadas con fecha posterior al legal inicio del ejercicio de las facultades de comprobación de esta Autoridad Fiscal; por lo que esta Autoridad Fiscal determina que dichas declaraciones no fueron presentadas en el plazo establecido por las disposiciones fiscales de conformidad con el Artículo 5-D Primer y Segundo Párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo fiscal revisado; por lo cual esta Autoridad Fiscal en lo que respecta al Impuesto al Valor Agregado mensual por los meses de Febrero, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, todos de 2018, procede a imponer las sanciones a las que se hace acreedor el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción I Inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que debió presentar cada una de las declaraciones, en relación con el Artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del mismo Ordenamiento; dichas declaraciones se digitalizaron en el Considerando Primero del presente Oficio de Determinación del Crédito Fiscal, para su pronta referencia.



SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

**Quinto.-** Que el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, por el período fiscal comprendido del 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, sujeto a revisión, está afecto a las disposiciones fiscales en materia del Impuesto al Valor Agregado, y en consecuencia está obligado a efectuar pagos mensuales de dicha contribución, de conformidad con lo establecido en los Artículos 5-D Primer y Segundo Párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el período fiscal revisado, sin embargo el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, no presentó en los plazos establecidos por las disposiciones fiscales, las Declaraciones del Impuesto al Valor Agregado mensual, de los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto, todos de 2018, infringiendo lo establecido por los Artículos 5-D Primer y Segundo Párrafos y 32 Primer Párrafo, Fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el período fiscal revisado, en relación con lo establecido en el Artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en los periodos fiscales revisados, por lo que se hace acreedor a la sanción establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción I Inciso a) del mismo Ordenamiento.

**Sexto.-** Que esta Autoridad Fiscal verificó de conformidad con lo establecido en el Artículo 63 Primer y Último Párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, la base de datos que lleva y tiene acceso, denominada "Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente Consulta Nacional de Nuevo esquema de Pagos y Declaraciones", PAGO REFERENCIADO, lo anterior atendiendo a la Colaboración que existe entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través del Convenio de Colaboración con fecha 02 de Junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de Julio de 2015, vigente a partir del 29 de Julio de 2015; y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, Número 122, Tercera Parte, de fecha 31 de Julio de 2015, específicamente en su cláusula Sexta Párrafos Primero, Segundo y Tercero; se conoce que el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, presentó Declaraciones del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mes de Febrero de 2018, con fecha de presentación 23 de Mayo de 2019, y números de operación 312019222, reflejando en la información de dichas declaraciones, una cantidad a cargo de \$77,683.00 (SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), de los cuales el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el período revisado, optó por acreditar saldos a favor de períodos anteriores contra dicho impuesto a cargo, lo cual se observa en el primer cuadro en el renglón denominado "SALDO A FAVOR DEL IVA DE PERIODOS ANTERIORES (SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD A CARGO)" en cantidad de \$3,837.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); en la declaración correspondiente al mes de Febrero de 2018, motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 6 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el período revisado, esta Autoridad Fiscal para efectos de la determinación del Impuesto al Valor Agregado, en específico en el Apartado II del presente Oficio de Determinación del Crédito Fiscal, acredita los saldos a favor determinados y conocidos del ejercicio de facultades de comprobación, hasta agotar los mismos, dicha declaración se digitalizó en el Considerando Primero del presente Oficio de Determinación del Crédito Fiscal.



SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

**Séptimo.-** Que esta Autoridad Fiscal verificó de conformidad con lo establecido en el Artículo 63 Primer y Último Párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, la base de datos que lleva y tiene acceso, denominada "*Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente Consulta Nacional de Nuevo esquema de Pagos y Declaraciones*", PAGO REFERENCIADO", lo anterior atendiendo a la Colaboración que existe entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través del Convenio de Colaboración con fecha 02 de Junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de Julio de 2015, vigente a partir del 29 de Julio de 2015; y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, Número 122, Tercera Parte, de fecha 31 de Julio de 2015, específicamente en su cláusula Sexta Párrafos Primero, Segundo y Tercero; se conoce que el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, presentó Declaración del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mes de Octubre de 2018, con fecha de presentación 02 de Julio de 2019, y número de operación 317900378, reflejando en la información de dicha declaración, una cantidad a cargo de \$998.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), de los cuales el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el período revisado, optó por acreditar saldos a favor de períodos anteriores contra dicho impuesto a cargo, lo cual se observa en el primer cuadro en el renglón denominado "SALDO A FAVOR DEL IVA DE PERIODOS ANTERIORES" en cantidad de \$998.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), en la declaración correspondiente al mes de Octubre de 2018, motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en el precepto citado, esta Autoridad Fiscal para efectos de la determinación del Impuesto al Valor Agregado, en específico en el Apartado II del presente Oficio de Determinación del Crédito Fiscal, acredita los saldos a favor determinados y conocidos del ejercicio de facultades de comprobación, hasta agotar los mismos, dicha declaración se digitalizó en el Considerando Primero del presente Oficio de Determinación del Crédito Fiscal.

**Octavo.-** Que esta Autoridad Fiscal verificó de conformidad con lo establecido en el Artículo 63 Primer y Último Párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, la base de datos que lleva y tiene acceso, denominada "*Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente Consulta Nacional de Nuevo esquema de Pagos y Declaraciones*", PAGO REFERENCIADO", lo anterior atendiendo a la Colaboración que existe entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través del Convenio de Colaboración con fecha 02 de Junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de Julio de 2015, vigente a partir del 29 de Julio de 2015; y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, Número 122, Tercera Parte, de fecha 31 de Julio de 2015, específicamente en su cláusula Sexta Párrafos Primero, Segundo y Tercero; se conoce que el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, presentó Declaración del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mes de Noviembre de 2018, con fecha de presentación 02 de Julio de 2019, y número de operación 317900612, reflejando en la información de dicha declaración, una cantidad a cargo de \$1,819.00 (UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.), de los cuales el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto



SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

al Valor Agregado vigente en el período revisado, optó por acreditar saldos a favor de períodos anteriores contra dicho impuesto a cargo, lo cual se observa en el primer cuadro en el renglón denominado "SALDO A FAVOR DEL IVA DE PERIODOS ANTERIORES" en cantidad de \$1,819.00 (UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.), en la declaración correspondiente al mes de Noviembre de 2018, motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en el precepto citado, esta Autoridad Fiscal para efectos de la determinación del Impuesto al Valor Agregado, en específico en el Apartado II del presente Oficio de Determinación del Crédito Fiscal, acredita los saldos a favor determinados y conocidos del ejercicio de facultades de comprobación, hasta agotar los mismos, dicha declaración se digitalizó en el Considerando Primero del presente Oficio de Determinación del Crédito Fiscal.

**Noveno.-** Que esta Autoridad Fiscal verificó de conformidad con lo establecido en el Artículo 63 Primer y Último Párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, la base de datos que lleva y tiene acceso, denominada "Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente Consulta Nacional de Nuevo esquema de Pagos y Declaraciones", PAGO REFERENCIADO", lo anterior atendiendo a la Colaboración que existe entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través del Convenio de Colaboración con fecha 02 de Junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de Julio de 2015, vigente a partir del 29 de Julio de 2015; y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, Número 122, Tercera Parte, de fecha 31 de Julio de 2015, específicamente en su cláusula Sexta Párrafos Primero, Segundo y Tercero; se conoce que el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, presentó Declaración del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mes de Diciembre de 2018, con fecha de presentación 31 de Julio de 2019, y número de operación 321953808, reflejando en la información de dicha declaración, una cantidad a cargo de \$3,187.00 (TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), de los cuales el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el período revisado, optó por acreditar saldos a favor de períodos anteriores contra dicho impuesto a cargo, lo cual se observa en el primer cuadro en el renglón denominado "SALDO A FAVOR DEL IVA DE PERIODOS ANTERIORES" en cantidad de \$374.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), en la declaración correspondiente al mes de Diciembre de 2018, motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en el precepto citado, esta Autoridad Fiscal para efectos de la determinación del Impuesto al Valor Agregado, en específico en el Apartado II del presente Oficio de Determinación del Crédito Fiscal, acredita los saldos a favor determinados y conocidos del ejercicio de facultades de comprobación, hasta agotar los mismos, dicha declaración se digitalizó en el Considerando Primero del presente Oficio de Determinación del Crédito Fiscal.

**Décimo.-** En consecuencia, esta Autoridad Fiscal procede a determinar el crédito fiscal a cargo del contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, como sujeto directo en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado mensual; por el período fiscal comprendido del 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, en los siguientes términos:



**SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS**

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

**I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

**PERÍODO FISCAL REVISADO: Del 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018.**

**A) VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%.**

Del análisis y revisión efectuados a los elementos que integran su contabilidad, de conformidad con el Artículo 28 Primer Párrafo, Fracción I Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el período fiscal revisado, para efectos de su revisión, como son entre otros: Impresión de Libros Diario y Mayor, Balanzas de Comprobación y Registros Auxiliares de todas las cuentas que integran la contabilidad, Documentación Comprobatoria de Ingresos para efectos del Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16%, consistente en representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet, Estados de cuenta bancarios de la cuenta en moneda nacional número 0460922757, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, todos de 2018, todos a nombre del contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO; Pólizas de Ingresos y Pólizas de Diario, Papeles de Trabajo mensuales que sirvieron de base para la determinación del Impuesto al Valor Agregado y Flujo de efectivo; información y documentación proporcionada a esta Autoridad Fiscal por el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, mediante escrito de fecha 2 de Mayo de 2019, recibido en esta Dirección Regional de Auditoría Fiscal "C", de la Dirección General de Auditoría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, en la misma fecha; esta Autoridad Fiscal determina que el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, obtuvo un Valor de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16% efectivamente cobrado, en cantidad de \$3,839,669.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), efectivamente cobrado, por el período fiscal comprendido del 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018; de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 Primer Párrafo Fracción I, Segundo y Tercer Párrafos, 1-B, 8 Primer Párrafo, 11 Primer Párrafo, 12 Primer Párrafo y 32 Primer Párrafo Fracciones I y IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; en relación con lo establecido en los Artículos 1 Primer Párrafo, 2 Primer Párrafo Fracción I, 5 Primer Párrafo, 6 Primer y Segundo Párrafos, 14 Primer Párrafo Fracción I y 16 Primer Párrafo Fracción I, del Código Fiscal de la Federación; Ordenamientos todos vigentes en el período fiscal revisado, como a continuación se indica:

<b>VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%</b>	
<b>AÑO Y MES</b>	<b>EFFECTIVAMENTE COBRADO</b>
2018	
ENERO	\$0.00
FEBRERO	532,817.00
MARZO	504,960.00





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020
No. Control: OODF0320 0053
Exp.: GRF1130006/19
R.F.C.: FOAR870603PV7
Clave: 2003026

Table with 2 columns: Month and Amount. Rows include ABRIL (543,571.00), MAYO (351,259.00), JUNIO (311,170.00), JULIO (377,100.00), AGOSTO (447,115.00), SEPTIEMBRE (325,293.00), OCTUBRE (131,882.00), NOVIEMBRE (166,700.00), DICIEMBRE (147,802.00), and TOTAL (\$3,839,669.00).

El Valor de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16% efectivamente cobrado, en cantidad de \$3,839,669.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por el período fiscal comprendido del 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, que se muestra en el cuadro de la página anterior del presente Oficio de Determinación del Crédito Fiscal, se conoció del análisis efectuado por esta Autoridad Fiscal a los registros en los Papeles de Trabajo mensuales que sirvieron de base para la determinación del Impuesto al Valor Agregado, denominados "INGRESOS ENERO 2018", "INGRESOS FEBRERO 2018", "INGRESOS MARZO 2018", "INGRESOS ABRIL 2018", "INGRESOS MAYO 2018", "INGRESOS JUNIO 2018", "INGRESOS JULIO 2018", "INGRESOS AGOSTO 2018", "INGRESOS SEPTIEMBRE 2018", "INGRESOS OCTUBRE 2018", "INGRESOS NOVIEMBRE 2018" e "INGRESOS DICIEMBRE 2018", todos a nombre del contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, dichos registros se encuentran específicamente en los renglones denominados "INGRESOS", Papeles de Trabajo que de conformidad con el Artículo 28 Primer Párrafo, Fracción I Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el período fiscal revisado, forman parte de la contabilidad del contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, los cuales fueron proporcionados como base para determinar el Impuesto al Valor Agregado; información y documentación proporcionada a esta Autoridad Fiscal por el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, mediante escrito de fecha 2 de Mayo de 2019, recibido en esta Dirección Regional de Auditoría Fiscal "C", de la Dirección General de Auditoría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, en la misma fecha; de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 Primer Párrafo Fracción I, Segundo y Tercer Párrafos, 1-B, 8 Primer Párrafo, 11 Primer Párrafo, 12 Primer Párrafo y 32 Primer Párrafo Fracciones I y IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; en relación con lo establecido en los Artículos 1 Primer Párrafo, 2 Primer Párrafo Fracción I, 5 Primer Párrafo, 6 Primer y Segundo Párrafos, 14 Primer Párrafo Fracción I y 16 Primer Párrafo Fracción I, del Código Fiscal de la Federación; ordenamientos todos vigentes en el período fiscal revisado, dichos Papeles de Trabajo se digitalizan a continuación para su pronta referencia:





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

*Rogelio Flores Ayala*

<i>INGRESOS</i>	INICIALES	FECHA
<i>ENERO 2017</i>	PREPARO	APROBO

1	2	3	4	5	6	7
<i>Determinación del IVA.</i>						
	<i>INGRESOS</i>		<i>/\$</i>	<i>0-</i>		
	<i>IVA Consumo</i>		<i>/\$</i>	<i>0-</i>		
	<i>IVA Consumo</i>		<i>/\$</i>	<i>3,837-</i>		
	<i>IVA en Cargo (Fuerza)</i>		<i>/\$</i>	<i>(3,837-)</i>		

*Rogelio Flores Ayala*





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

*Roberto Flores Ayala*  
**INGRESOS**  
*Febrero 2018*

1	2	3	4	5	6
Determinación del IUD.					
	INGRESOS			\$ 532,817	
	Con Causas			\$ 25,250	
	IVA Cascajales			\$ 7,522	
	IVA a Cargo			\$ 77,680	
	- IVA a favor penaf (3,833)				
	Cascajales				
	IVA a Cargo			\$ 73,845	

PREPARO  
APROBO





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

*Procedo Flores Ayala*

*INGRESOS*

*Marzo 2018*

1	2	3	4	5	6
<i>Determinación del SOA.</i>					
	<i>INGRESOS</i>			<i>504,960.-</i>	
	<i>Tasa Causado</i>			<i>80,794.-</i>	
	<i>Tasa Creditada</i>			<i>53,578.-</i>	
	<i>Tasa a Cargo</i>			<i>28,376.-</i>	<i>u</i>

PREPARO  
APROBO

*Handwritten marks*





SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

*Rogelio Flores Ayala*

*INGRESOS*  
*Abrel 2018*

PREPARO  
APROBO

1	2	3	4	5	6
<i>DETERMINACIÓN DEL IVA</i>					
	<i>INGRESOS</i>			<i>543,571-</i>	
	<i>Con Quincena</i>			<i>86,971-</i>	
	<i>Con Gubernativo</i>			<i>57,882-</i>	



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

*Rogelio FLORES Cuejido*  
*Queretaro*  
*Mayo 2018*

1	2	3	4	5
<i>Determinación del IVA.</i>				
	<i>Ingresos</i>		<i>351,259-</i>	
	<i>Por Adelanto</i>		<i>56,201-</i>	
	<i>Por Cuentas</i>		<i>26,434-</i>	
	<i>Por el Cargo</i>		<i>29,767-</i>	<i>4</i>

PREPARADO  
APROBADO

*Handwritten initials and marks*





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

*Rubén Flores Ayala*  
*Ingresos*  
*Junio 2018*

1	2	3	4	5	6
Determinación del $\rightarrow$ <i>2018</i>					
	<i>Ingresos</i>			<i>\$ 311,170-</i>	
	<i>Cca. Personal</i>			<i>\$ 49,787-</i>	
	<i>Cca. Materiales</i>			<i>\$ 33,822-</i>	
	<i>Cca. a Cargo</i>			<i>\$ 15,899-</i>	

PREPARO  
APROBO

*Handwritten marks: a star and some scribbles.*





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

*Rosaelio Flores Ayala*  
**INGRESOS**  
**JULIO 2018**

1	2	3	4	5
<i>Determinación del IVA:</i>				
	<i>Ingresos</i>			<i>\$ 377,100-</i>
	<i>Exa Causado</i>			<i>\$ 60,336-</i>
	<i>Exa Gradatista</i>			<i>\$ 51,867-</i>
	<i>Exa a cargo</i>			<i>\$ 8,469-</i>

PREPARC  
APROBC

*Handwritten initials*





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

Bodega Flores Ceyala					
INGRESOS					
AGOSTO 2019					
1	2	3	4	5	6
Determinación del IVA:					
	INGRESOS		β	447,115-	
	Con Gastos		β	71,538-	
	Con Creditos		β	59,078-	
	Con el Qro		β	12,460-	

PREPARO  
APROBO

*(Handwritten initials)*





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

*Basilio Flores Ayala*  
*INGRESOS*  
*Septiembre 2018*

1	2	3	4	5	6
<i>Determinación del 2017.</i>					
	<i>INGRESOS</i>			<i>325,293-</i>	
	<i>Cua Anulado</i>			<i>52,047-</i>	
	<i>Cua Canceleada</i>			<i>55,238-</i>	
	<i>Cua a (Cargo) Fianza</i>			<i>(3,191-)</i>	

PREPARO  INC  
APROBO

*Handwritten initials and marks*



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

*Roberto Flores Ayala*  
*Ingresos*  
*Octubre 2018*

1	2	3	4	5	6
DETERMINACIÓN DEL IVA					
	Ingresos		✓	131,882-	
	IVA Consumido		✓	21,101-	
	IVA Creditado		✓	20,103-	
	IVA a Pagar		✓	9981-	✓
	- IVA Pend. Gubern. d			3,191-	
	IVA a Pagar		✓	(2,193-)	✓

PREPARO  
APROBO

*H* *Q* *17/10*





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

*Proyecto Flores Ayala*  
*Ingresos*  
*Noviembre 2018*

1	2	3	4	5	6
<i>Determinación del IGA</i>					
	<i>Ingresos</i>			<i>166,700-</i>	
	<i>Con Causado</i>			<i>26,672-</i>	
	<i>Con Cuentas</i>			<i>24,853-</i>	
	<i>Con a Rece</i>			<i>1,819-</i>	
	<i>- IVA Rend. Cuentas</i>			<i>2,193-</i>	
	<i>Con a 7000</i>			<i>( 374- )</i>	

PREPARO  
APROBO





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



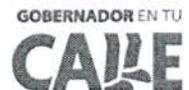
No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

*Rogelio Flores Ayala*  
**INGRESOS**  
**Diciembre 2018**

1	2	3	4	5	6
Definición del IDA					
	INGRESOS			147,802-	
	IVA Comercio			23,648-	
	IVA Comercio Ex			20,461-	
	IVA a Valor			3,187-	
	IVA Rend. Creditor			374-	
	IVA a Valor			2,813-	

Que el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, o persona alguna que lo represente legalmente, no presentó ante esta Autoridad Fiscal los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos y omisiones asentados en el Apartado I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, inciso A) VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%, del Oficio de Observaciones número DRAFC-2712/19, con expediente GRF1130006/19, de fecha 28 de Octubre de 2019, notificado legalmente el día 01 de Noviembre de 2019, a la ciudadana SEPÚLVEDA LÓPEZ MARIA NORMA PATRICIA, en su carácter de contadora, tercero relacionada con el contribuyente revisado

*Handwritten signatures and initials*





**SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS**

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, previo citatorio de fecha 31 de Octubre de 2019, dejado en poder de la misma persona; dentro del plazo establecido por el Artículo 48 Primer Párrafo, Fracción VI Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal, por lo que dichos hechos y omisiones se tienen por consentidos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 Primer Párrafo, Fracción VI Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

**B) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.**

Del análisis y revisión efectuados a los elementos que integran su contabilidad, de conformidad con el Artículo 28 Primer Párrafo, Fracción I Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el período fiscal revisado, para efectos de su revisión, como son entre otros: Impresión de Libros Diario y Mayor, Balanzas de Comprobación y Registros Auxiliares de todas las cuentas que integran la contabilidad, Documentación Comprobatoria de Deducciones, consistente en representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet, Estados de cuenta bancarios de la cuenta en moneda nacional número 0460922757, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, todos de 2018, todos a nombre del contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO; Pólizas de Egresos y Pólizas de Diario, Papeles de Trabajo mensuales que sirvieron de base para la determinación del Impuesto al Valor Agregado y Flujo de efectivo; información y documentación proporcionada a esta Autoridad Fiscal por el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, mediante escrito de fecha 2 de Mayo de 2019, recibido en esta Dirección Regional de Auditoría Fiscal "C", de la Dirección General de Auditoría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, en la misma fecha; esta Autoridad Fiscal determina que el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, obtuvo un Impuesto al Valor Agregado Acreditable, en cantidad de \$407,727.00 (CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.), por el período fiscal comprendido del 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, efectivamente pagado; de conformidad con lo establecido en los Artículos 1-B, 4, 5 Primer Párrafo Fracciones I, II y III y 32 Primer Párrafo Fracciones I y IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Ordenamientos todos vigentes en el período fiscal revisado, como a continuación se indica:

AÑO Y MES	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO
2018	
ENERO	\$3,837.00
FEBRERO	7,568.00
MARZO	52,518.00
ABRIL	51,882.00
MAYO	26,434.00





**SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS**

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

AÑO Y MES	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFFECTIVAMENTE PAGADO
JUNIO	33,888.00
JULIO	51,867.00
AGOSTO	59,078.00
SEPTIEMBRE	55,238.00
OCTUBRE	20,103.00
NOVIEMBRE	24,853.00
DICIEMBRE	20,461.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$407,727.00</b>

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado, en cantidad de \$407,727.00 (CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.), por el período fiscal comprendido del 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, que se muestra en el cuadro anterior del presente Oficio de Determinación del Crédito Fiscal, se conoció del análisis efectuado por esta Autoridad Fiscal a los registros en los Papeles de Trabajo mensuales que sirvieron de base para la determinación del Impuesto al Valor Agregado, denominados "INGRESOS ENERO 2018", "INGRESOS FEBRERO 2018", "INGRESOS MARZO 2018", "INGRESOS ABRIL 2018", "INGRESOS MAYO 2018", "INGRESOS JUNIO 2018", "INGRESOS JULIO 2018", "INGRESOS AGOSTO 2018", "INGRESOS SEPTIEMBRE 2018", "INGRESOS OCTUBRE 2018", "INGRESOS NOVIEMBRE 2018" e "INGRESOS DICIEMBRE 2018", todos a nombre del contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, dichos registros se encuentran específicamente en los renglones denominados "Iva Acreditable", Papeles de Trabajo que de conformidad con el Artículo 28 Primer Párrafo Fracción I Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el período fiscal revisado, forman parte de la contabilidad del contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, los cuales fueron proporcionados como base para determinar el Impuesto al Valor Agregado; información y documentación proporcionada a esta Autoridad Fiscal por el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, mediante escrito de fecha 2 de Mayo de 2019, recibido en esta Dirección Regional de Auditoría Fiscal "C", de la Dirección General de Auditoría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, en la misma fecha; de conformidad con lo establecido en los Artículos 1-B, 4 y 5 Primer Párrafo Fracciones I, II y III y 32 Primer Párrafo Fracciones I y IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación Ordenamientos todos vigentes en el período fiscal revisado, dichos Papeles de Trabajo se digitalizan a continuación para su pronta referencia:





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

*Rogelio Flores Ayala*

<i>INGRESOS</i>	INICIALES	FECHA
<i>ENERO 2019</i>	PREPARO	
	APROBO	

1	2	3	4	5	6	7
<i>Determinación del SGA.</i>						
	<i>INGRESOS</i>		<i>/\$</i>	<i>0-</i>		
	<i>IDA Contable</i>		<i>/\$</i>	<i>0-</i>		
	<i>IDA Contable</i>		<i>/\$</i>	<i>3,837-</i>		
	<i>IDA Contable (Fuerza)</i>		<i>/\$</i>	<i>(3,837-)</i>		

*Handwritten initials and marks*





SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

*Roberto Flores Ayala*

*INGRESOS*

*Febrero 2019*

1	2	3	4	5	6
Determinación del IVA.					
	<i>Ingresos</i>			<i>532,817</i>	
	<i>IVA Causado</i>			<i>25,350</i>	
	<i>IVA Causado</i>			<i>7,548</i>	
	<i>IVA a Cargo</i>			<i>77,688</i>	
	<i>- IVA a favor por el (3,833)</i>				
	<i>Causado</i>				
	<i>IVA a Cargo</i>			<i>73,855</i>	

PREPARO  
APROBO

*H* *Q* *1* *2*



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

*PREPARO FLORES ayala*  
*INGRESOS*  
*Marzo 2018*

1	2	3	4	5	6
<i>Determinación del EDA.</i>					
	<i>INGRESOS</i>			<i>504,960-</i>	
	<i>Tasa Cambios</i>			<i>80,794-</i>	
	<i>Tasa Creditista</i>			<i>53,578-</i>	
	<i>Tasa a Cargo</i>			<i>28,276-</i>	<i>u</i>

PREPARO  
APROBO

*N* *Q* *fn*





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

*Roberto Flores Ayala*  
*Ingresos*  
*Abril 2018*

PREPARO  
APROBO

1	2	3	4	5	6
<i>DETERMINACIÓN DEL IVA</i>					
	<i>Ingresos</i>			<i>543,571-</i>	
	<i>Con Ombudo</i>			<i>86,971-</i>	
	<i>Con Corretaje</i>			<i>57,882-</i>	





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

*Rogelio Flores Cejudo*  
*Encargado*  
*Mayo 2018*

1	2	3	4	5
Determinación del IVA.				
	Impuestos		/\$	351,259.-
	IVA Consumido		/\$	56,201.-
	IVA Creditado		/\$	26,434.-
	IVA a Pagar		/\$	29,767.-

PREPARADO  
APROBADO

*M* *ψ* *+* *~*





SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

*Rogelio Flores Ayala*  
**Ingresos**  
**Junio 2018**

1	2	3	4	5	6
Determinación del EDA.					
	Ingresos			\$	311,170-
	Con Causado			\$	49,787-
	Con Cuentas			\$	33,828-
	Con a Cielo			\$	15,899-

PREPARO  
APROBO





SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

*Proyecto FIDES Ayala*

*INGRESOS*

*Octubre 2018*

1	2	3	4	5	6
DETERMINACIÓN DEL IVA					
	INGRESOS		/	131,882-	
	IVA Consumido		/	21,101-	
	IVA Creditado		/	20,103-	
	IVA a Cargo		/	9981-	✓
	- IVA Pend. Creditado			3,191-	
	IVA a pagar		/	(2,193-)	✓

PREPARO  
APROBO

*[Handwritten initials]*





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

*Roberto Flores Ayala*  
**Ingresos**  
**Diciembre 2018**

1	2	3	4	5	6
Determinación del IDA					
	Ingresos			147,802-	
	CGA Carrizosa			23,648-	
	CGA Guadalupe			20,461-	
	CGA a Ovejas			3,187-	
	CGA Rend. Guadalupe			374-	
	CGA a Ovejas			2,813-	

PREPARO  
APROBO



**SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS**

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

Que el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, o persona alguna que lo represente legalmente, no presentó ante esta Autoridad Fiscal los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos y omisiones asentados en el Apartado I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Inciso B) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE, del Oficio de Observaciones número DRAFC-2712/19, con expediente GRF1130006/19, de fecha 28 de Octubre de 2019, notificado legalmente el día 01 de Noviembre de 2019, a la ciudadana SEPÚLVEDA LÓPEZ MARIA NORMA PATRICIA, en su carácter de contadora, tercero relacionada con el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, previo citatorio de fecha 31 de Octubre de 2019, dejado en poder de la misma persona; dentro del plazo establecido por el Artículo 48 Primer Párrafo, Fracción VI Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal, por lo que dichos hechos y omisiones se tienen por consentidos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 Primer Párrafo, Fracción VI Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

**II.- PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

**PERÍODO FISCAL REVISADO: DEL 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018.**

De la revisión practicada a la Declaración de Pago Mensual del Impuesto al Valor Agregado según Acuse de Recibo de Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales, por el mes de Enero de 2018, presentada en forma normal; información y documentación proporcionada a esta Autoridad Fiscal por el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, mediante escrito de fecha 2 de Mayo de 2019, recibido en esta Dirección Regional de Auditoría Fiscal "C", de la Dirección General de Auditoría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, en la misma fecha; esta Autoridad Fiscal conoció que el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, presentó el Acuse de Recibo de la Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales, con las principales cifras y datos siguientes:

Período de la Declaración:	Enero
Ejercicio:	2018
Tipo de Pago:	Normal
Concepto de pago :	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Impuesto a cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0
Número de operación:	275341717
Fecha y Hora de presentación:	06/09/2018 19:35
Medio de Presentación:	Internet





**SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS**

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

**III. DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL.**

En consecuencia, esta Autoridad Fiscal procede a determinar el crédito fiscal a cargo del contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, por el período fiscal comprendido del 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, en materia del Impuesto al Valor Agregado mensual, tomando como base las cantidades determinadas en el Apartado I y II y en el Considerando del presente Oficio de Determinación del Crédito Fiscal; de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 Segundo y Cuarto Párrafos, 5-D Primer, Segundo y Tercer Párrafos, 6 Primer Párrafo y 32 Primer Párrafo, Fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con lo establecido en los Artículos 1 Primer Párrafo, 2 Primer Párrafo, Fracción I, 5 Primer Párrafo y 6 Primer y Segundo Párrafos, del Código Fiscal de la Federación; ordenamientos todos vigentes en el período fiscal revisado; así como en los Artículos 17-A, 20 Segundo Párrafo y 21 Primer Párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, como a continuación se detalla:

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

**PERÍODO FISCAL REVISADO: Del 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018.**

AÑO Y MES 2018	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DE CONFORMIDAD CON EL APARTADO I INCISO A)	POR: TASA DEL 16% SEGÚN ARTÍCULO 1 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IGUAL: I IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO O A LA TASA DEL 16%	MENOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DE CONFORMIDAD CON EL APARTADO I INCISO B)	IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FAVOR	MENOS: ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR DEL MES DE ENERO DE 2018	MENOS: ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018	MENOS: PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EFECTUADOS POR EL CONTRIBUYENTE REVISADO DESPUES DEL LEGAL INICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL Y ANTES DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE OBSERVACIONES	IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGAR
ENERO	\$0.00	16%	\$0.00	\$3,837.00		\$3,837.00			\$0.00	
FEBRERO	532,817.00	16%	85,250.72	7,568.00	\$77,682.72		\$3,837.00		\$73,845.72	\$0.00
MARZO	504,960.00	16%	80,793.60	52,518.00	28,275.60					28,275.60
ABRIL	543,571.00	16%	86,971.36	51,882.00	35,089.36					35,089.36
MAYO	351,259.00	16%	56,201.44	26,434.00	29,767.44					29,767.44
JUNIO	311,170.00	16%	49,787.20	33,888.00	15,899.20					15,899.20
JULIO	377,100.00	16%	60,336.00	51,867.00	8,469.00					8,469.00
AGOSTO	447,115.00	16%	71,538.40	59,078.00	12,460.40					12,460.40
SEPTIEMBRE	325,293.00	16%	52,046.88	55,238.00		3,191.12				0.00
OCTUBRE	131,882.00	16%	21,101.12	20,103.00	998.12			\$998.12		0.00
NOVIEMBRE	166,700.00	16%	26,672.00	24,853.00	1,819.00			1,819.00		0.00
DICIEMBRE	147,802.00	16%	23,648.32	20,461.00	3,187.32			374.00	2,813.32	0.00
SUMA:	\$3,839,669.00		\$614,347.04	\$407,727.00	\$213,648.16	\$7,028.12	\$3,837.00	\$3,191.12	\$76,659.04	\$129,961.00





**SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS**

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

AÑO Y MES 2018	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGAR	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGAR ACTUALIZADO A LA FECHA DEL PRESENTE OFICIO
MARZO	\$28,275.60	1.0743	\$30,376.00
ABRIL	35,089.36	1.0780	37,826.00
MAYO	29,767.44	1.0797	32,139.00
JUNIO	15,899.20	1.0755	17,099.00
JULIO	8,469.00	1.0698	9,060.00
AGOSTO	12,460.40	1.0636	13,253.00
<b>SUMA:</b>	<b>\$129,961.00</b>		<b>\$139,753.00</b>

En relación a los saldos a favor determinados en el presente Oficio de Determinación del Crédito Fiscal, según se observa en el cuadro de la página anterior, en la columna denominada "IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FAVOR", esta Autoridad Fiscal tomando en consideración la opción que ejerció el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, de acreditar saldos a favor según se señaló en los Considerandos Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno del presente Oficio de Determinación del Crédito Fiscal, procedió a acreditar los saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado como a continuación se señala: el saldo a favor del mes de Enero de 2018 en cantidad de \$3,837.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), fue acreditado en el mes de Febrero de 2018 en cantidad de de \$3,837.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); y el saldo a favor del mes de Septiembre de 2018 en cantidad de \$3,191.00 (TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), fue acreditado en el mes de Octubre de 2018 en cantidad de \$998.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), acreditado en el mes de Noviembre de 2018 en cantidad de \$1,819.00 (UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.), y acreditado en el mes de Diciembre de 2018 en cantidad de \$374.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Los importes detallados en el cuadro de la página anterior del presente Oficio de Determinación del Crédito Fiscal, en la columna denominada "MENOS: PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EFECTUADOS POR EL CONTRIBUYENTE REVISADO DESPUES DEL LEGAL INICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL Y ANTES DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE OBSERVACIONES", en cantidad total de \$76,659.04 (SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 04/100 M.N.), por los meses de Febrero y Diciembre, ambos de 2018, se conocieron del renglón denominado "Impuesto a cargo:" según Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales, por concepto de Impuesto al Valor Agregado, presentadas en forma Normal y Complementaria Corrección Fiscal, respectivamente; mismos que esta Autoridad Fiscal conoció de la base de datos que lleva y tiene acceso, denominada "Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente Consulta Nacional de Nuevo esquema de Pagos y Declaraciones", PAGO REFERENCIADO, los cuales se detallaron en las páginas 12 y 16 del presente Oficio de Determinación del Crédito Fiscal.





SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

#### IV. FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.

**PERÍODO FISCAL REVISADO: Del 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018.**

#### **FACTORES DE ACTUALIZACIÓN APLICABLES A LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, de conformidad con lo establecido en el Primer Párrafo del Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente (Período de Actualización).

Los factores de actualización de **1.0743, 1.0780, 1.0797, 1.0755, 1.0698 y 1.0636**, que se detallan en el cuadro en la página 53 del presente Oficio de Determinación del Crédito Fiscal, para efectos de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado por los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto, todos de 2018; se determinaron tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Febrero de 2020= 106.8890 (mes anterior al más reciente del período vigente al momento de elaborar el presente Oficio de Determinación del Crédito Fiscal), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Marzo de 2020, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018 =100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de Agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de: 99.492156980588 del mes de Marzo de 2018; 99.154847046097 del mes de Abril de 2018, 98.994080173087 del mes de Mayo de 2018, 99.376464931787 del mes de Junio de 2018, 99.909099104514 del mes de Julio de 2018 y 100.492000 del mes de agosto de 2018, (índices correspondientes al mes anterior al mes más antiguo del período de cada uno de los meses en los que se determinó impuesto a cargo), también expresados con la base "segunda quincena de julio de 2018 =100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de Agosto de 2018, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de Septiembre de 2018."; entre el índice Nacional de Precios al Consumidor de 100.4920 del mes de Agosto de 2018 publicado con fecha 10 de Septiembre de 2018, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación, (índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo del período en el mes en que se determinó impuesto a cargo), según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de Agosto de 2018; como a continuación se detalla:



**SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS**

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

AÑO Y MES 2018	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERÍODO BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018=100	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO DEL PERÍODO BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO 2018=100	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
MARZO	106.8890	10-Feb-20	99.492156980588	21-sep-18	1.0743
ABRIL	106.8890	10-Feb-20	99.154847046097	21-sep-18	1.0780
MAYO	106.8890	10-Feb-20	98.994080173087	21-sep-18	1.0797
JUNIO	106.8890	10-Feb-20	99.376464931787	21-sep-18	1.0755
JULIO	106.8890	10-Feb-20	99.909099104514	21-sep-18	1.0698
AGOSTO	106.8890	10-Feb-20	100.4920	10-sep-18	1.0636

Cabe precisar que el número de decimales que deberán contener el factor de actualización que resulte, serán hasta el diezmilésimo de conformidad con el Artículo 17-A Décimo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado de conformidad con lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación en vigor, en relación con lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 6to. del mismo Código.

**V. RECARGOS.**

**PERÍODO FISCAL REVISADO: Del 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018.**

En virtud de que el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, omitió pagar la contribución determinada que se indica en el Apartado III del presente Oficio de Determinación del Crédito Fiscal, relativa al Impuesto al Valor Agregado por los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto, todos de 2018; con fundamento en el Artículo 21 Primer y Quinto Párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el Artículo 16 de su Reglamento, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, multiplicando la contribución omitida determinada actualizada por la suma de las diferentes tasas de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Abril de 2018 hasta el mes de Enero de 2020, para efecto de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado; mismas que al ser aplicadas sobre la contribución omitida determinada actualizada, dan como resultado el importe de los recargos, según análisis que a continuación se indica:

*(Handwritten signatures and initials)*





**SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS**

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

AÑO Y MES 2018	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGAR ACTUALIZADO A LA FECHA DEL PRESENTE OFICIO	RECARGOS	
		PORCENTAJE	IMPORTE
MARZO	\$30,376.00	35.28%	\$10,717.00
ABRIL	37,826.00	33.81%	12,789.00
MAYO	32,139.00	32.34%	10,394.00
JUNIO	17,099.00	30.87%	5,278.00
JULIO	9,060.00	29.40%	2,664.00
AGOSTO	13,253.00	27.93%	3,702.00
<b>TOTAL:</b>	<b>\$139,753.00</b>		<b>\$45,544.00</b>

Los porcentajes de Recargos Acumulados señalados en el presente oficio de Determinación del Crédito Fiscal, para efectos de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado, por los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto, todos de 2018; se determinaron sumando las tasas mensuales de recargos vigentes a la fecha del presente Oficio de Determinación del Crédito Fiscal, hasta los meses siguientes en que se determinó el impuesto a cargo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8vo. vigente a partir de 2002 de la Ley de Ingresos de la Federación, y a las nuevas disposiciones señaladas en el mismo Artículo, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, en relación con el Artículo 21 Primer y Quinto Párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente y vigente en cada año transcurrido, dichos recargos se determinaron como a continuación se indica:

RECARGOS			
AÑO Y MES 2018	MENSUAL	ACUMULADO	PERÍODO
ABRIL	1.47%	35.28%	DEL 18 DE ABRIL DE 2018 AL 20 DE MARZO DE 2020
MAYO	1.47%	33.81%	DEL 18 DE MAYO DE 2018 AL 20 DE MARZO DE 2020
JUNIO	1.47%	32.34%	DEL 18 DE JUNIO DE 2018 AL 20 DE MARZO DE 2020
JULIO	1.47%	30.87%	DEL 18 DE JULIO DE 2018 AL 20 DE MARZO DE 2020
AGOSTO	1.47%	29.40%	DEL 18 DE AGOSTO DE 2018 AL 20 DE MARZO DE 2020
SEPTIEMBRE	1.47%	27.93%	DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 20 DE MARZO DE 2020
OCTUBRE	1.47%	26.46%	DEL 18 DE OCTUBRE DE 2018 AL 20 DE MARZO DE 2020
NOVIEMBRE	1.47%	24.99%	DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 20 DE MARZO DE 2020
DICIEMBRE	1.47%	23.52%	DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 20 DE MARZO DE 2020

No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

RECARGOS			
AÑO Y MES	MENSUAL	ACUMULADO	PERÍODO
<b>2019</b>			
ENERO	1.47%	22.05%	DEL 18 DE ENERO DE 2019 AL 20 DE MARZO DE 2020
FEBRERO	1.47%	20.58%	DEL 18 DE FEBRERO DE 2019 AL 20 DE MARZO DE 2020
MARZO	1.47%	19.11%	DEL 18 DE MARZO DE 2019 AL 20 DE MARZO DE 2020
ABRIL	1.47%	17.64%	DEL 18 DE ABRIL DE 2019 AL 20 DE MARZO DE 2020
MAYO	1.47%	16.17%	DEL 18 DE MAYO DE 2019 AL 20 DE MARZO DE 2020
JUNIO	1.47%	14.70%	DEL 18 DE JUNIO DE 2019 AL 20 DE MARZO DE 2020
JULIO	1.47%	13.23%	DEL 18 DE JULIO DE 2019 AL 20 DE MARZO DE 2020
AGOSTO	1.47%	11.76%	DEL 18 DE AGOSTO DE 2019 AL 20 DE MARZO DE 2020
SEPTIEMBRE	1.47%	10.29%	DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 AL 20 DE MARZO DE 2020
OCTUBRE	1.47%	8.82%	DEL 18 DE OCTUBRE DE 2019 AL 20 DE MARZO DE 2020
NOVIEMBRE	1.47%	7.35%	DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 20 DE MARZO DE 2020
DICIEMBRE	1.47%	5.88%	DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 20 DE MARZO DE 2020

RECARGOS			
AÑO Y MES	MENSUAL	ACUMULADO	PERÍODO
<b>2020</b>			
ENERO	1.47%	4.41%	DEL 18 DE ENERO DE 2020 AL 20 DE MARZO DE 2020
FEBRERO	1.47%	2.94%	DEL 18 DE FEBRERO DE 2020 AL 20 DE MARZO DE 2020
MARZO	1.47%	1.47%	DEL 18 DE MARZO DE 2020 AL 20 DE MARZO 2020

#### Recargos generados por el año 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 Primer Párrafo, Fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de Noviembre de 2017, y el Primer Párrafo del Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, las tasas mensuales de recargos por cada uno de los meses de mora será el que resulte de incrementar el 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado; en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de Diciembre de 2017, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2018 son de 1.47% en los casos de mora. Dando una tasa por los meses de Abril a Diciembre de 2018, de 13.23%.



SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

### Recargos generados por el año 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 Primer Párrafo, Fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de Diciembre de 2018, y el Primer Párrafo del Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, las tasas mensuales de recargos por cada uno de los meses de mora será el que resulte de incrementar el 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado; en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Abril de 2019, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2019 son de 1.47% en los casos de mora. Dando una tasa por el mes de Enero a Diciembre, todos de 2019, de 17.64%.

### Recargos generados por el año 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 Primer Párrafo Fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, aplicable para el ejercicio fiscal 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de Noviembre de 2019, y el Primer Párrafo del Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, las tasas mensuales de recargos por cada uno de los meses de mora será el que resulte de incrementar el 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado; en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Diciembre de 2019; la tasa mensual de recargos durante el ejercicio fiscal de 2019 es de 1.47% en los casos de mora. Dando una tasa por los meses de Enero a Marzo de 2020 de 4.41%.

### VI. SANCIÓN.

Con base en las infracciones descubiertas, según se especifica en el Apartado III y en el Considerando del presente Oficio de Determinación del Crédito Fiscal, consistente en la omisión de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado, por los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto, todos de 2018, en cantidad de \$129,961.00 (CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), esta Autoridad Fiscal procede a imponer la multa en cantidad de \$71,478.55 (SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 55/100 M.N.), para efectos los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado, por los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto, todos de 2018, correspondiente al 55% de la contribución histórica omitida, de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 Primer Párrafo, 6 Primer y Segundo Párrafos, 70 y 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, como a continuación se indica:



**SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS**

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

Las bases y porcentajes que se tomaron para el cálculo de las multas son las siguientes:

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

AÑO Y MES 2018	CONTRIBUCIÓN HISTÓRICA OMITIDA (BASE)	PORCENTAJE	MULTA CORRESPONDIENTE SEGÚN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE
MARZO	\$28,275.60	55%	\$15,551.58
ABRIL	35,089.36	55%	19,299.15
MAYO	29,767.44	55%	16,372.09
JUNIO	15,899.20	55%	8,744.56
JULIO	8,469.00	55%	4,657.95
AGOSTO	12,460.40	55%	6,853.22
<b>TOTAL:</b>	<b>\$129,961.00</b>		<b>\$71,478.55</b>

Con base en las infracciones descubiertas, según se especifica en el Apartado II y en el Considerando del presente Oficio de Determinación del Crédito Fiscal, consistente en efectuar después del legal inicio del ejercicio de facultades de comprobación de la Autoridad Fiscal y antes de la notificación del Oficio de Observaciones, los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado por los meses de Febrero y Diciembre, ambos de 2018, en cantidad de \$76,659.00 (SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); esta Autoridad Fiscal procede a imponer la multa en cantidad de \$15,331.80 (QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 80/100 M.N.), por los meses de Febrero y Diciembre, ambos de 2018, para efectos de Impuesto al Valor Agregado mensual; correspondiente al 20% de la contribución histórica pagada después del legal inicio del ejercicio de las facultades de comprobación y antes de la notificación del Oficio de Observaciones; de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 Primer Párrafo, 6 Primer y Segundo Párrafos, 70 y 76 Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con lo establecido en el Artículo 17 Primer Párrafo de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente vigente, como a continuación se indica:

Las bases y porcentajes que se tomaron para el cálculo de las multas son las siguientes:

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

AÑO Y MES 2018	CONTRIBUCIÓN HISTÓRICA PAGADA DESPUES DEL LEGAL INICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL Y ANTES DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE OBSERVACIONES	PORCENTAJE	MULTA CORRESPONDIENTE SEGÚN ARTÍCULO 76 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 17 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE
FEBRERO	\$73,846.00	20%	\$14,769.20
DICIEMBRE	2,813.00	20%	562.60
<b>TOTAL:</b>	<b>\$76,659.00</b>		<b>\$15,331.80</b>

*[Handwritten signatures and initials]*





**SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS**

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

Esta Dirección de Fiscalización, en ejercicio de sus facultades, con base en las infracciones descubiertas según se especifica en el Considerando del presente Oficio de Determinación del Crédito Fiscal, determina que el contribuyente revisado FLORES AYALA ROGELIO ALEJANDRO, no presentó en los plazos establecidos en las disposiciones fiscales los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado, por los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, todos de 2018, por lo que infringió lo establecido en el Artículo 81 Primer Párrafo, Fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente en el momento en que debió presentar cada una de las declaraciones, y se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente a la cantidad de \$15,400.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para efectos de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado, por los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, todos de 2018; de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 Primer Párrafo, Fracción I, Inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que debió presentar cada una de las declaraciones, como a continuación se detalla:

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

<b>AÑO Y MES 2018</b>	<b>MULTA ARTÍCULO 82 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN I INCISO a) EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 81 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE DEBIO PRESENTAR CADA UNA DE LAS DECLARACIONES</b>
FEBRERO	\$1,400.00
MARZO	1,400.00
ABRIL	1,400.00
MAYO	1,400.00
JUNIO	1,400.00
JULIO	1,400.00
AGOSTO	1,400.00
SEPTIEMBRE	1,400.00
OCTUBRE	1,400.00
NOVIEMBRE	1,400.00
DICIEMBRE	1,400.00
<b>SUMA:</b>	<b>\$15,400.00</b>

La multa que se aplica en el cuadro anterior, por los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, todos de 2018 en cantidad de \$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), es la sanción mínima que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de Diciembre de 2017, y se aplica por cada una de las obligaciones no declaradas en los plazos establecidos por las disposiciones fiscales, con fundamento en el Artículo 81 Primer Párrafo, Fracción I en relación con el Artículo 82 Primer Párrafo, Fracción I Inciso a) del Código





**SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS**

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

Fiscal de la Federación vigente en el momento en que debió presentar cada una de las Declaraciones. La multa mínima actualizada en cantidad de \$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), vigente a partir del 01 de Enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, Fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 29 de Diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 17-A Sexto Párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70, Segundo Párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigentes en los años de 1997 y 1998 y Artículo 17-B del mismo ordenamiento legal, para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, las cantidades en moneda nacional que se establezcan en el citado Código se actualizarán en los meses de enero y julio de cada año, con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el Artículo 17-A del mismo Código. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este Artículo y publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones no se actualizarán por Fracciones de mes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17-A citado.

Por lo que de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación mencionadas en el párrafo anterior se dio a conocer el procedimiento para la determinación de los factores correspondientes, mismos que se detallan en el cuadro siguiente, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y factor de actualización aplicables.

Factores aplicables del 01 de julio de 1997 al 31 de diciembre 2003

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualización
1º de julio de 1997 al 31 de diciembre de 1997	215.834	may-97	10-jun-97	entre	194.171	nov-96	10-dic-96	1.1115
1º de enero de 1998 al 30 de junio de 1998	228.682	nov-97	10-dic-97	entre	215.834	may-97	10-jun-97	1.0595
1º de julio de 1998 al 31 de diciembre de 1998	248.146	may-98	10-jun-98	entre	228.682	nov-97	10-dic-97	1.0851

No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualización
1° de enero de 1999 al 30 de junio de 1999	268.487	nov-98	10-dic-98	entre	248.146	may-98	10-jun-98	1.0819
1° de julio de 1999 al 31 de diciembre de 1999	292.826	may-99	10-jun-99	entre	268.487	nov-98	10-dic-98	1.0906
1° de enero de 2000 al 30 de junio de 2000	305.855	nov-99	10-dic-99	entre	292.826	may-99	10-jun-99	1.0444
1° de julio de 2000 al 31 de diciembre de 2000	320.596	may-00	09-jun-00	entre	305.855	nov-99	10-dic-99	1.0481
1° de enero de 2001 al 30 de junio de 2001	332.991	nov-00	08-dic-00	entre	320.596	may-00	09-jun-00	1.0386
1° de julio de 2001 al 31 de diciembre de 2001	342.883	may-01	08-jun-01	entre	332.991	nov-00	08-dic-00	1.0297
1° de enero de 2002 al 30 de junio de 2002	351.418	dic-01	10-ene-02	entre	342.883	may-01	08-jun-01	1.0224
1° de julio de 2002 al 31 de diciembre de 2002	358.919	may-02	10-jun-02	entre	351.418	dic-01	10-ene-02	1.0227
1° de enero de 2003 al 30 de junio de 2003	102.458	nov-02	10-dic-02	entre	99.43235966	may-02	22-oct-02	1.0304
1° de julio de 2003 al 31 de diciembre de 2003	104.102	may-03	10-jun-03	entre	102.458	nov-02	10-dic-02	1.0160

El Índice del mes de noviembre de 1996, correspondiente al periodo de vigencia del 1° de julio al 31 de diciembre de 1997 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base 1994=100 segunda quincena de marzo de 1995 que sustituye a la de 1978=100. Para convertir el Índice Nacional de Precios al Consumidor base 1978=100 de cualquier mes a la nueva base de publicación 1994=100, se dividió el correspondiente índice mensual entre la constante C=37394.134 y el resultado se multiplicó por 100.

Asimismo, el Índice del mes de mayo de 2002, correspondiente al periodo de vigencia del 1° de enero al 30 de junio de 2003 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de junio de 2002=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual a partir de enero de 1988 a septiembre de 2002, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 22 de octubre de 2002.

No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

Ahora bien, la multa mínima actualizada establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo, Fracción I inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 1997, asciende a la cantidad de \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue publicada en la Resolución Miscelánea Fiscal para 1996 en el Anexo 22, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 1997.

De conformidad con el Artículo 70, Segundo Párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigentes en los años de 1997 y 1998 y Artículo 17-B del mismo Código para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, con antelación referido, así como de conformidad con las "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior", y los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, que se precisan a continuación, dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de la fecha según lo siguiente:

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
1997	03-feb-97	NOVENA Resolución que modifica a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1996, así como los anexos 1, 2, 3, 22, 24, 25, 26, 27, 32 y 38.	Regla 108 Anexo 22	01-ene-97	30-jun-97	\$400.00
	23-jun-97	CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 y anexos 2, 5, 8, 10, 14 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-97	31-dic-97	\$445.00
1998	13-feb-98	Onceava Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997.	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-98	30-jun-98	\$471.00
	16-feb-98	ANEXOS 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 11 de la Onceava Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997.	Anexo 5			
	03-jul-98	TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 15 y 19.	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-98	31-dic-98	\$511.00
1999	15-feb-99	Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 4, 5, 8 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-ene-99	30-jun-99	\$553.00

No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
	30-jun-99	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexo 1, 2, 5, 7 y 15	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-99	31-dic-99	\$603.00
			Anexo 5			
2000	24-dic-99	DÉCIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 3, 4, y 5	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-00	30-jun-00	\$630.00
	24-dic-99 / 13-mar-00	Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999/ Anexos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
	30-jun-00	CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-00	31-dic-00	\$660.00
	12-jul-00	Anexo 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2001	02-mar-01	DECIMA SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 1, 2, 3, 5, 7, 14 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo	01-ene-01	30-jun-01	\$686.00
			Anexo 5			
	27-jul-01	DÉCIMA SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-01	31-dic-01	\$706.00
30-jul-01	Anexo 2, 3, 5, 7, 8 y 15 de la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5				
2002	12-feb-02 / 05-jul-02	VIGÉSIMA CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 5, 7 Y / SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 Y 18	Artículo Segundo Resolutivo / Artículo Tercero Resolutivo	01-ene-02	30-jun-02	\$722.00
			Anexo 5			

No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
	07-ago-02	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 11	Artículo Tercero Resolutivo	01-jul-02	31-dic-02	\$738.00
	09-ago-02	Anexo 5, 7, 9 y 11 de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
2003	30-dic-02	DÉCIMA SEGUNDA Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-03	30-jun-03	\$761.00
	20-ene-03	Anexo 4, 5, 7, 8, 11, 15 y 18 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
	21-nov-03	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-jul-03	31-dic-03	\$773.00

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior" o en "Resolución Miscelánea Fiscal", y en su caso en los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, multiplicadas por el factor de actualización según el ejercicio fiscal que corresponda, da como resultado una multa mínima actualizada, mismas que se detallan a continuación:

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa mínima actualizada		Factor de actualización	Importe de la multa mínima actualizada	Importe de la multa mínima Ajustada
1° de enero de al 30 de junio de 1997	\$400.00				\$400.00
1° de julio al 31 de diciembre de 1997	\$400.00	por	1.1115	\$444.60	\$445.00
1° de enero de al 30 de junio de 1998	\$445.00	por	1.0595	\$471.48	\$471.00
1° de julio al 31 de diciembre de 1998	\$471.00	por	1.0851	\$511.08	\$511.00



**SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS**

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa mínima actualizada		Factor de actualización	Importe de la multa mínima actualizada	Importe de la multa mínima Ajustada
1° de enero de al 30 de junio de 1999	\$511.00	por	1.0819	\$552.85	\$553.00
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	\$553.00	por	1.0906	\$603.10	\$603.00
1° de enero de al 30 de junio de 2000	\$603.00	por	1.0444	\$629.77	\$630.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	\$630.00	por	1.0481	\$660.30	\$660.00
1° de enero de al 30 de junio de 2001	\$660.00	por	1.0386	\$685.48	\$685.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	\$686.00	por	1.0297	\$705.88	\$706.00
1° de enero de al 30 de junio de 2002	\$706.00	por	1.0224	\$721.81	\$722.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	\$722.00	por	1.0227	\$738.39	\$738.00
1° de enero de al 30 de junio de 2003	\$738.00	por	1.0304	\$760.44	\$760.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	\$761.00	por	1.0160	\$773.18	\$773.00

De conformidad con el Penúltimo Párrafo del Artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, vigente en los ejercicios de 1997, y 1998; así como el Artículo 70, Tercer Párrafo, vigente en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 del mismo ordenamiento legal, con relación al Penúltimo Párrafo del Artículo 20 del citado Código vigente en los ejercicios referidos el cual establece que el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior.

Así, la multa mínima actualizada establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo, Fracción I inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$773.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación del Anexo 5 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

Del 1° de enero de 2004 al 1° de enero 2019 (factor por incremento porcentual acumulado del 10%)

De conformidad con el Artículo 17-A, Sexto Párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de enero de 2004, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%, dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del

*M* *Q* *+* *3*





SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el Artículo 82 Primer Párrafo, Fracción I inciso a), del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

**Actualización vigente a partir de enero de 2006**

La multa mínima actualizada establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo, Fracción I inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$773.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

Ahora bien, de conformidad con el Artículo 17-A, Sexto Párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el Artículo 17-A, Sexto Párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el Artículo 17-A, Sexto Párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de



**SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS**

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$773.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$857.57 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 57/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el Artículo 17-A, Último Párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las Fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1° de enero de 2006.

**Actualización vigente a partir de enero de 2009**

La multa mínima actualizada establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo, Fracción I inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., Fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., Fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el Artículo 17-A, Sexto Párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el Artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de

*[Handwritten signatures]*





**SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS**

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el Artículo 17-A, Sexto Párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$982.29 (NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 29/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el Artículo 17-A, Penúltimo Párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las Fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

#### **Actualización vigente a partir de enero de 2012**

La multa mínima actualizada establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo, Fracción I inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., Fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., Fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el Artículo 17-A, Sexto Párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, Fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.



**SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS**

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el Artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el Artículo 17-A, Sexto Párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$1,098.68 (MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 68/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el Artículo 17-A, Antepenúltimo Párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las Fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,100.00 (MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, Fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.

*[Handwritten signatures and initials]*



SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

### Actualización vigente a partir de enero de 2015

La multa mínima actualizada establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo, Fracción I inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$1,100.00 (MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., Fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el Artículo 17-A, Sexto Párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, Fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el Artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el Artículo 17-A, Sexto Párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,100.00 (MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$1,236.84 (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 84/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el Artículo 17-A, Antepenúltimo Párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive,



# SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

las Fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,240.00 (MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, Fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

## Actualización vigente a partir de enero de 2018

La multa mínima actualizada establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo, Fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$1,240.00 (MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.



**SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS**

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,240.00 (MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$1,396.12 (MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 12/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el Artículo 17-A, Antepenúltimo Párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el Artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio Artículo 17-A, Cuarto Párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".

Con base en las infracciones descubiertas según se especifica en el presente Apartado, se procede a imponer la multa mayor con fundamento con el Artículo 75 Primer Párrafo, Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que se determinaron como a continuación se detalla:

AÑO Y MES 2018	MULTA ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE	MULTA ARTÍCULO 76 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE	MULTA ARTÍCULO 82 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I INCISO a) EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 81 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE DEBIÓ PRESENTAR CADA UNA DE LAS DECLARACIONES	MULTA MAYOR A APLICAR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 75 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN V SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE		
				MULTA ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE	MULTA ARTÍCULO 76 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE	MULTA ARTÍCULO 82 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I INCISO a) EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 81 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE DEBIÓ PRESENTAR CADA UNA DE LAS DECLARACIONES
FEBRERO		\$14,769.20	\$1,400.00		\$14,769.20	
MARZO	\$15,551.58		1,400.00	\$15,551.58		
ABRIL	19,299.15		1,400.00	19,299.15		
MAYO	16,372.09		1,400.00	16,372.09		
JUNIO	8,744.56		1,400.00	8,744.56		

*Handwritten signature and initials*



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

AÑO Y MES 2018	MULTA ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE	MULTA ARTÍCULO 76 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE	MULTA ARTÍCULO 82 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I INCISO a) EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 81 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE DEBIÓ PRESENTAR CADA UNA DE LAS DECLARACIONES	MULTA MAYOR A APLICAR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 75 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN V SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE		
				MULTA ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE	MULTA ARTÍCULO 76 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE	MULTA ARTÍCULO 82 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I INCISO a) EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 81 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE DEBIÓ PRESENTAR CADA UNA DE LAS DECLARACIONES
JULIO	4,657.95		1,400.00	4,657.95		
AGOSTO	6,853.22		1,400.00	6,853.22		
SEPTIEMBRE			1,400.00			\$1,400.00
OCTUBRE			1,400.00			1,400.00
NOVIEMBRE			1,400.00			1,400.00
DICIEMBRE		562.60	1,400.00			1,400.00
<b>SUMA:</b>	<b>\$71,478.55</b>	<b>\$15,331.80</b>	<b>\$15,400.00</b>	<b>\$71,478.55</b>	<b>\$14,769.20</b>	<b>\$5,600.00</b>

## VII. RESUMEN.

En resumen, resulta a su cargo un Crédito Fiscal integrado como a continuación se indica:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO	\$139,753.00
RECARGOS	45,544.00
MULTA ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE	71,478.55
MULTA ARTÍCULO 76 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE	14,769.20
MULTA ARTÍCULO 82 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN I INCISO a) EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 81 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE DEBIÓ PRESENTAR CADA UNA DE LAS DECLARACIONES	5,600.00
<b>TOTAL DETERMINADO (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 19/100 M.N.)</b>	<b>\$277,144.75</b>



**SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS**

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

**VIII. CONDICIONES DE PAGO.**

La contribución omitida determinada en la presente Resolución, por el período fiscal revisado comprendido del 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, se presenta actualizada a la fecha del presente Oficio en el que se determina el crédito fiscal y a partir de esa fecha se deberá actualizar en los términos y para los efectos de los Artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

La cantidad anterior y los recargos sobre la contribución omitida actualizada, así como las multas correspondientes, determinadas sobre la contribución omitida, deberá ser enterada en la Oficina Recaudadora de la Administración Tributaria de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Calle Francisco I. Madero Poniente 105, Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro., previa presentación de este oficio, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación; computados a partir de abril de 2018 hasta enero 2020.

Queda enterado, que si el crédito es cubierto dentro del término establecido en el Artículo 76 Séptimo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, las multas en cantidad de \$71,478.55 (SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 55/100 M.N.), para efectos los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado, por los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto, todos de 2018, se reducirá en cantidad de \$25,992.20 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.), para efectos de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado, por los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto, todos de 2018; equivalente al 20% del monto de la contribución sin actualizar omitida, de conformidad con el Artículo 76 Séptimo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, como a continuación se indica:

No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

AÑO Y MES 2018	CONTRIBUCIÓN HISTÓRICA OMITIDA (BASE)	PORCENTAJE	REDUCCIÓN DE LA MULTA DEL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE
MARZO	\$28,275.60	20%	\$5,655.12
ABRIL	35,089.36	20%	7,017.87
MAYO	29,767.44	20%	5,953.49
JUNIO	15,899.20	20%	3,179.84
JULIO	8,469.00	20%	1,693.80
AGOSTO	12,460.40	20%	2,492.08
<b>SUMA:</b>	<b>\$129,961.00</b>		<b>\$25,992.20</b>

Las multas aplicadas por no presentar en los plazos establecidos por las disposiciones fiscales las Declaraciones del Impuesto al Valor Agregado mensual, por los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, todos de 2018, en cantidad de \$5,600.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); se reducirá en cantidad de \$1,120.00 (UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), para efectos del Impuesto al Valor Agregado mensual, por los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, todos de 2018, correspondiente al 20% de su monto, siempre y cuando sean pagadas dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Resolución; de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 Primer Párrafo, Fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, como a continuación se detalla:

AÑO Y AÑO 2018	MULTA ARTÍCULO 82 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN I INCISO a) EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 81 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE DEBIO PRESENTAR CADA UNA DE LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTE	PORCENTAJE	REDUCCIÓN DE LA MULTA ARTÍCULO 82 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN I INCISO a) EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 81 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE DEBIO PRESENTAR CADA UNA DE LAS DECLARACIONES
SEPTIEMBRE	\$1,400.00	20%	\$280.00
OCTUBRE	1,400.00	20%	280.00
NOVIEMBRE	1,400.00	20%	280.00
DICIEMBRE	1,400.00	20%	280.00
<b>SUMAS</b>	<b>\$5,600.00</b>		<b>\$1,120.00</b>



SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por el ejercicio sujeto a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas, derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, párrafo primero -fracción XII-, 179, 180 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el Artículo 116 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como la regla 1.6., Último Párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 2019, ante la Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (con domicilio en calle Pasteur Sur 35, Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76000), Autoridad competente en razón de su domicilio fiscal, o ante la Autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, según lo previsto en el artículo 121, párrafos primero y segundo, del referido Código.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la Autoridad Fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el Artículo 2, párrafo primero -fracción VI- de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente vigente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en forma tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los Artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el Artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano Jurisdiccional.

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS

Dirección de Fiscalización  
Depto. de Revisiones de Gabinete



No. Oficio: DF/RG/C/00142/2020  
No. Control: OODF0320 0053  
Exp.: GRF1130006/19  
R.F.C.: FOAR870603PV7  
Clave: 2003026

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las Fracciones del Penúltimo Párrafo del Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Notifíquese Personalmente.

Atentamente

Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas  
Director de Fiscalización

C.C.P.: Expediente / Consecutivo  
RNH/JMA/ASV\*



SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS

EXPEDIENTE Y ORDEN DE VISITA NÚM. \_\_\_\_\_

ACTA DE VISITA NÚM. \_\_\_\_\_ UNO

CLASE DE ACTA. \_\_\_\_\_ ACTA DE HECHOS  
PERSONAL AUTORIZADO: LA QUE SE CITA

ROGELIO ALEJANDRO FLORES AYALA

**Nº 50583**

NOMBRE \_\_\_\_\_ PRIV. LA CRUCITA KM 8 B2, SAN JOSE EL ALTO  
DOMICILIO \_\_\_\_\_ QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76147  
GIRO \_\_\_\_\_ FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS FORJADOS Y TROQUELADOS  
R.F.C. \_\_\_\_\_ FOAR870603PV7

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a las 11:00 horas del 19 de marzo de 2020, ANELY SOTO VEGA, Auditora adscrita al Departamento de Revisiones de Gabinete de la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien acredita su cargo con constancia de identificación contenida en el oficio DFC-187/2019 expedida el 20 de diciembre de 2019 por el LIC. RODOLFO RAFAEL PÉREZ ARENAS, en su carácter de Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 (párrafos primero y décimo sexto) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 (párrafo primero) de la Ley de Coordinación Fiscal; y en las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta (párrafos primero, segundo y cuarto) y Octava (párrafo primero -fracciones I, incisos b y d, y II, inciso a-) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal -por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- y el Estado de Querétaro, el 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 03 de agosto de 2015. Y considerando los artículos 10, 11, 13 (párrafos primero y último) y 20 (párrafo tercero) de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19 (párrafo primero -fracción II-) y 22 (párrafo primero -fracciones III, IV y VI-) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 (párrafos primero -fracción IV- y segundo), 4, 5, 6, 10, 11 (párrafo primero -fracciones I, X y XVII-), 31 (último párrafo) y 32 (párrafo primero -fracciones I, IV, V, VIII, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX y XXVII-) del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 15 de octubre de 2018; y 8 (párrafo primero -fracción V-) y 10 (párrafos primero y segundo -fracción I-) del Código Fiscal del Estado de Querétaro. Constancia que tiene vigencia del 08 de enero al 30 de junio de 2020, que contiene la firma autógrafa del Director de Fiscalización antes señalado y, en la cual, aparece sin lugar a dudas, el sello con el escudo del Estado de Querétaro, con la siguiente leyenda: "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN", y además de mi nombre, cargo, firma autógrafa, Registro Federal de Contribuyentes SOVA800726735 y fotografía; la que coincide con mis rasgos físicos; hago constar los siguientes:-----

## -----HECHOS-----

Para efecto de notificar el oficio DF/RG/C/00142/2020 del 19 de marzo de 2020, girado por el Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, LIC. RODOLFO RAFAEL PÉREZ ARENAS, mediante el cual se determina el crédito fiscal que se indica a ROGELIO ALEJANDRO FLORES AYALA, a las 13:00 horas del 19 de marzo de 2020, me constituí legalmente en el domicilio ubicado en PRIV. LA CRUCITA KM 8 B2, Colonia SAN JOSE EL ALTO, QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76147, el cual corresponde al último domicilio fiscal manifestado por el contribuyente ROGELIO ALEJANDRO FLORES AYALA ante el Registro Federal de Contribuyentes y que coincide con el oficio DF/RG/C/00142/2020 del 19 de marzo de 2020; para tal efecto, me cercioré de encontrarme en la colonia SAN JOSÉ EL ALTO ubicada en el noreste de la Ciudad, entrando por la carretera a "Chichimequillas" y que conduce al Centro de Readaptación Social (Penal) cruzando la carretera Fray Junípero Serra en el km 8 a mano izquierda y continuando por calles sin nombre y sin pavimentar y lotes baldíos, aproximadamente a 300 metros donde inicié la búsqueda de la calle PRIV. LA CRUCITA, realizando un recorrido de la siguiente manera: recorrí la colonia, empezando por una avenida sin nombre, hasta que unos transeúntes, me indicaron la ubicación de la Privada La Crucita, la cual se localiza entre lotes baldíos y construcciones en obra negra y una vez ubicada en ella, continúe en búsqueda del inmueble marcado con el número B2, y una vez que concluí el recorrido de toda la calle y hacer una minuciosa verificación ocular a los inmuebles que se encuentran en este tramo, comprobé que sobre las calles no urbanizadas y lotes baldíos a ambos lados derecha e izquierda de la calle PRIV. LA CRUCITA (entrando desde la carretera) no se observa ningún inmueble marcado con el número B2.-----

Tal y como se muestra en las siguientes fotografías: -----

-----PASA AL FOLIO NUMERO 50584-----



SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS

EXPEDIENTE Y ORDEN DE VISITA NÚM. GRF1130006/19ACTA DE VISITA NÚM. UNOCLASE DE ACTA. ACTA DE HECHOS  
PERSONAL AUTORIZADO: LA QUE SE CITA

ROGELIO ALEJANDRO FLORES AYALA

**Nº 50584**

NOMBRE PRIV. LA CRUCITA KM 8 B2, SAN JOSE EL ALTO  
DOMICILIO QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76147  
GIRO FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS FORJADOS Y TROQUELADOS  
R.F.C. FOAR870603PV7

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 50583-----

Foto de la carretera subiendo, dando vuelta a la izquierda entrando a la calle sin urbanizar, en terracería, como se muestra: -----

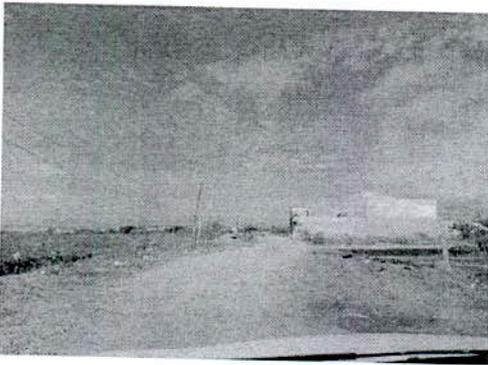
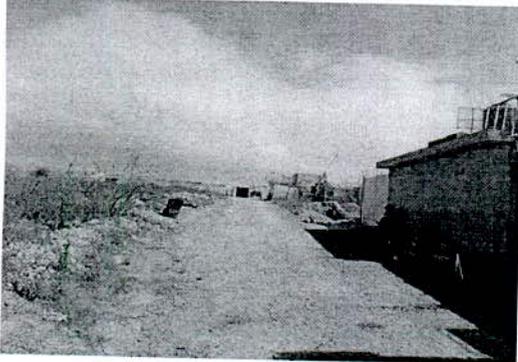


Foto sobre la entrada de la Privada la Crucita en terracería llegando a la esquina dando vuelta a la derecha donde se localiza el domicilio al fondo: -----



No omito precisar que el 17 de enero de 2020, el contribuyente manifestó en su Aviso de cambio de Domicilio al Registro Federal de Contribuyentes (trámite al que se le asignó el número de folio RF2020107438815) que su domicilio PRIV. LA CRUCITA KM 8 B2, Colonia SAN JOSE EL ALTO, QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76147, el cual se ubica entre la CALLE "SIN CALLE" y la CALLE "SIN CALLE"; sin embargo, hago constar que en la calle PRIV. LA CRUCITA, ubicada en la COLONIA SAN JOSE EL ALTO, no existe nomenclatura y/o numeración de los inmuebles, tal y como se describió en el párrafo que antecede. -----

Ahora bien, una vez legalmente constituido en PRIV. LA CRUCITA KM 8 B2, SAN JOSE EL ALTO, QUERETARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76147; y hasta el final de la calle se localizó un inmueble el cual, ostenta los siguientes datos externos: un terreno bardeado en construcción en obra negra con puerta de metal color negro, aproximadamente 5 metros de frente y pilares de tabicón en ambos lados, procedí a tocar la puerta por espacio de diez minutos y no salió ninguna persona al llamado. -----

-----PASA AL FOLIO NUMERO 50585-----



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

ROGELIO ALEJANDRO FLORES AYALA

Nº 50585

NOMBRE PRIV. LA CRUCITA KM 8 B2, SAN JOSE EL ALTO
DOMICILIO QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76147
GIRO FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS FORJADOS Y TROQUELADOS
R.F.C. FOAR870603PV7

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 50584-----

Por lo que posteriormente me dirigí al lado izquierdo viendo de frente el inmueble, donde se ubica una construcción en obra negra en proceso con frente y puerta de madera, aproximadamente de 8 metros de frente, hacia la cual me dirigí y me atendió una persona de sexo masculino, quien no proporcionó sus datos personales ni se identificó, proporcionándome su sobrenombre "El Mencho", ante quien me identifiqué con la citada Constancia de Identificación contenida en el oficio DFC-187/2019 del 20 de diciembre de 2019; persona que no obstante mi petición, se negó a identificarse; por lo que procedo a describir su media filiación: de aproximadamente 50 años de edad, estatura aproximada 1.65 metros, tez morena clara, nariz chata, compleción medio robusto, ojos oscuros y cabello castaño oscuro; persona a quien, después de indicarle el motivo de mi presencia en ese lugar, le requerí que indicara bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente, distinta de la judicial (de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247, párrafo primero -fracción I-, del Código Penal Federal), si el domicilio que tiene como colindancia terreno bardeado en construcción en obra negra con puerta de metal color negro, aproximadamente 5 metros de frente y pilares de tabicón en ambos lados, corresponden a PRIV. LA CRUCITA KM. 8 B2, SAN JOSE EL ALTO, QUERETARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76147, ante tal pregunta, esta persona contestó que sí, que el domicilio corresponde a Privada la Crucita, pero que aquí no hay numeración y/o nomenclatura de las calles; posteriormente, le pregunté si aquí es la colonia "SAN JOSE EL ALTO", a lo que manifestó que sí, finalmente, le requerí para que indicara si en el domicilio que se ubica a un lado de su propiedad se localiza al contribuyente ROGELIO ALEJANDRO FLORES AYALA, manifestando de inmediato que no conoce a esa persona y que nunca lo ha visto por estos rumbos y que ahí no se localiza al contribuyente mencionado anteriormente. En virtud de lo anterior y con la finalidad de obtener mayor información respecto al contribuyente citado en el párrafo anterior, acudí a una casa habitación del lado derecho aproximadamente a 30 metros del domicilio que nos ocupa, inmueble que tiene las siguientes características: casa de dos niveles, planta baja construida, en la planta alta en obra negra, reja de madera, con toldo de lámina con medidas aproximadas de 0.60 metros de ancho por 6.00 metros de largo; donde toque la reja durante 15 minutos sin que nadie atendiera el llamado y me retire.

Todo lo anterior, tal y como se muestran en las siguientes fotografías: -----
Foto de frente del domicilio fiscal del contribuyente revisado, hasta donde termina la Privada La Crucita. -



-----PASA AL FOLIO NUMERO 50586-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ROGELIO ALEJANDRO FLORES AYALA

**Nº 50587**

NOMBRE \_\_\_\_\_ PRIV. LA CRUCITA KM 8 B2, SAN JOSE EL ALTO \_\_\_\_\_  
DOMICILIO \_\_\_\_\_ QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76147 \_\_\_\_\_  
GIRO \_\_\_\_\_ FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS FORJADOS Y TROQUELADOS \_\_\_\_\_  
R.F.C. \_\_\_\_\_ FOAR870603PV7 \_\_\_\_\_

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 50585-----

Foto del vecino ubicado al lado izquierdo viendo de frente del domicilio fiscal del contribuyente.-----

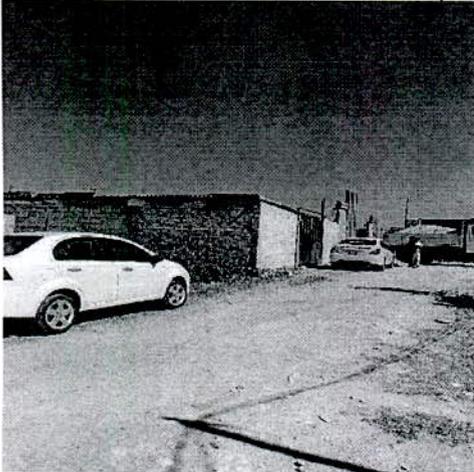
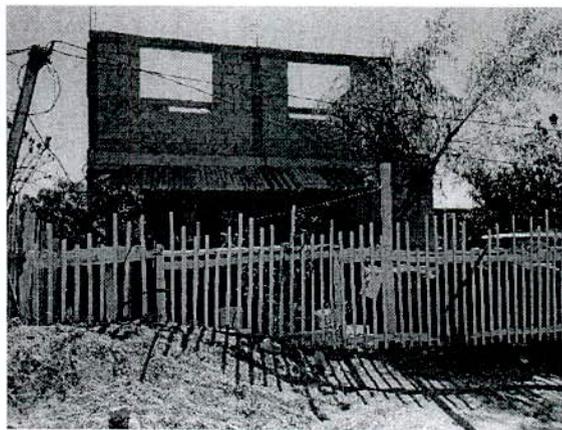
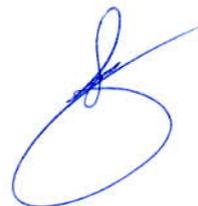


Foto de inmueble ubicado a 30 metros al lado derecho viendo de frente del domicilio del contribuyente. -



En virtud de lo anterior, hago constar que no existe el domicilio manifestado por ROGELIO ALEJANDRO FLORES AYALA ante el Registro Federal de Contribuyentes ubicado en Priv. La Crucita Km 8 B2, San José El Alto, Querétaro, Qro., Código postal 76147 y por consiguiente, no pude localizar a dicho contribuyente a fin de notificarle el oficio DF/RG/C/00142/2020 del 19 de marzo de 2020, mediante el cual se determina el crédito fiscal que se indica a ROGELIO ALEJANDRO FLORES AYALA, girado por el referido LIC. RODOLFO RAFAEL PÉREZ ARENAS, en su carácter de Director de Fiscalización de la citada Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; consecuentemente, con fundamento en el artículo 137 (párrafo primero) del Código Fiscal de la Federación, la notificación del oficio antes señalado se llevará a cabo en los términos señalados en el artículo 134 (párrafo primero -fracción III-) del Código Fiscal de la Federación.-----  
Ahora bien, para dar fe a los hechos asentados en la presente Acta, procedo a designar como testigos a JESUS ENRIQUE SAENZ HERNANDEZ, quien "bajo protesta de decir verdad", dice tener Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal SAHJ860325DF0, ser mayor de edad, de 34 años, de nacionalidad mexicana, estado civil casado, ocupación empleado con domicilio particular en Hacienda el Vegil 525, Jardines de la Hacienda, Querétaro, Qro, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, con clave de elector SNHRJS86032522H400, expedida por el Instituto Nacional Electoral en la cual aparece su nombre, fotografía,  
-----PASA AL FOLIO NUMERO 55588-----





PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE Y ORDEN DE VISITA NÚM. \_\_\_\_\_

ACTA DE VISITA NÚM. \_\_\_\_\_ UNO

CLASE DE ACTA ACTA DE HECHOS PERSONAL AUTORIZADO: LA QUE SE CITA

ROGELIO ALEJANDRO FLORES AYALA

**Nº 50588**

NOMBRE PRIV. LA CRUCITA KM 8 B2, SAN JOSE EL ALTO

DOMICILIO QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76147

GIRO FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS FORJADOS Y TROQUELADOS

R.F.C. FOAR870603PV7

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 50587-----  
firma y huella digital; documento que se tiene a la vista, se examina y se devuelve de conformidad a su portador, quien acepta el nombramiento y protesta conducirse con verdad; asimismo, se designa como testigo a BEATRIZ LOPEZ OLVERA, quien bajo protesta de decir verdad, dice tener Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal LOOB6609011L3, ser mayor de edad, de 53 años, de nacionalidad mexicana, estado civil casada, de ocupación empleada con domicilio particular en Calz. Belén 203-8, Col. Lomas de San Pedrito Peñuelas, Querétaro, Qro, 76148, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, con clave de elector LPOLBT66090109M400 y año de registro 2008 01, expedida por el -Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores-; credencial que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre, firma y huella digital; documento que se tiene a la vista, se examina y se devuelve de conformidad a su portador; quien acepta el nombramiento y protesta conducirse con verdad.-----  
Sin más hechos que hacer constar, doy por terminada la presente diligencia a las 12:30 horas del 19 de marzo de 2020 y levanto la presente Acta para todos los efectos legales conducentes, firmo al margen y calce de cada uno de sus folios, así como los testigos que intervienen, y la expido en dos tantos originales. CONSTE. -----  
FE DE ERRATAS.-----

FOLIO NÚMERO	RENGLÓN NÚMERO	DICE	DEBE DECIR
50585	ULTIMO RENGLON	PASA AL FOLIO 50586	PASA AL FOLIO 50587

POR LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ANELY SOTO VEGA

TESTIGOS

JESUS ENRIQUE SAENZ HERNANDEZ

BEATRIZ LOPEZ OLVERA



SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS

EXPEDIENTE Y ORDEN DE VISITA NÚM. GRF1130006/19ACTA DE VISITA NÚM. DOSCLASE DE ACTA. ACTA DE HECHOS  
AUDITORA: LA QUE SE CITA

ROGELIO ALEJANDRO FLORES AYALA

**Nº 50589**

NOMBRE PRIV. LA CRUCITA KM 8 B2, SAN JOSE EL ALTO  
DOMICILIO QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76147  
GIRO FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS FORJADOS Y TROQUELADOS  
R.F.C. FOAR870603PV7

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a las 10:30 horas del 20 de marzo de 2020, ANELY SOTO VEGA, Auditora adscrita al Departamento de Revisiones de Gabinete de la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien acredita su cargo con constancia de identificación contenida en el oficio DFC-187/2019 expedida el 20 de diciembre de 2019 por el LIC. RODOLFO RAFAEL PÉREZ ARENAS, en su carácter de Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 (párrafos primero y décimo sexto) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 (párrafo primero) de la Ley de Coordinación Fiscal; y en las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta (párrafos primero, segundo y cuarto) y Octava (párrafo primero -fracciones I, incisos b y d, y II, inciso a-) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal -por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- y el Estado de Querétaro, el 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 03 de agosto de 2015. Y considerando los artículos 10, 11, 13 (párrafos primero y último) y 20 (párrafo tercero) de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19 (párrafo primero -fracción II-) y 22 (párrafo primero -fracciones III, IV y VI-) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 (párrafos primero -fracción IV- y segundo), 4, 5, 6, 10, 11 (párrafo primero -fracciones I, X y XVII-), 31 (último párrafo) y 32 (párrafo primero -fracciones I, IV, V, VIII, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX y XXVII-) del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 15 de octubre de 2018; y 8 (párrafo primero -fracción V-) y 10 (párrafos primero y segundo -fracción I-) del Código Fiscal del Estado de Querétaro. Constancia que tiene vigencia del 08 de enero al 30 de junio de 2020, que contiene la firma autógrafa del Director de Fiscalización antes señalado y, en la cual, aparece sin lugar a dudas, el sello con el escudo del Estado de Querétaro, con la siguiente leyenda: "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN", y además de mi nombre, cargo, firma autógrafa, Registro Federal de Contribuyentes SOVA800726735 y fotografía; la que coincide con mis rasgos físicos; hago constar los siguientes:-----

## -----HECHOS-----

Para efecto de notificar el oficio DF/RG/C/00142/2020 del 19 de marzo de 2020, girado por el Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, LIC. RODOLFO RAFAEL PÉREZ ARENAS, mediante el cual se determina el crédito fiscal que se indica a ROGELIO ALEJANDRO FLORES AYALA, a las 10:30 horas del 20 de marzo de 2020, me constituí legalmente en el domicilio ubicado en PRIV. LA CRUCITA KM 8 B2, Colonia SAN JOSE EL ALTO, QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76147, el cual corresponde al último domicilio fiscal manifestado por el contribuyente ROGELIO ALEJANDRO FLORES AYALA ante el Registro Federal de Contribuyentes y que coincide con el oficio DF/RG/C/00142/2020 del 19 de marzo de 2020; para tal efecto, me cercioré de encontrarme en la colonia SAN JOSÉ EL ALTO ubicada en el noreste de la Ciudad, accedando por la carretera a "Chichimequillas" y que conduce al Centro de Readaptación Social (Penal) cruzando la carretera Fray Junípero Serra en el km 8 a mano izquierda y continuando por calles sin nombre, sin pavimentar y lotes baldíos, aproximadamente a 300 metros donde inicié la búsqueda de la calle PRIV. LA CRUCITA, realizando un recorrido de la siguiente manera: recorrí la colonia, empezando por una avenida sin nombre, hasta llegar a Privada La Crucita, la cual se localiza entre lotes baldíos y construcciones en obra negra y una vez ubicada en ella, continúe en búsqueda del inmueble marcado con el número B2, y una vez que concluí el recorrido de toda la calle y hacer una minuciosa verificación ocular a los inmuebles que se encuentran en este tramo, comprobé que sobre las calles no urbanizadas y lotes baldíos a ambos lados derecha e izquierda de la calle PRIV. LA CRUCITA (entrando desde la carretera) no se localiza ningún inmueble marcado con el número B2.-----

-----PASA AL FOLIO NUMERO 50590-----



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

ROGELIO ALEJANDRO FLORES AYALA

Nº 50590

NOMBRE PRIV. LA CRUCITA KM 8 B2, SAN JOSE EL ALTO

DOMICILIO QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76147

GIRO FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS FORJADOS Y TROQUELADOS

R.F.C. FOAR870603PV7

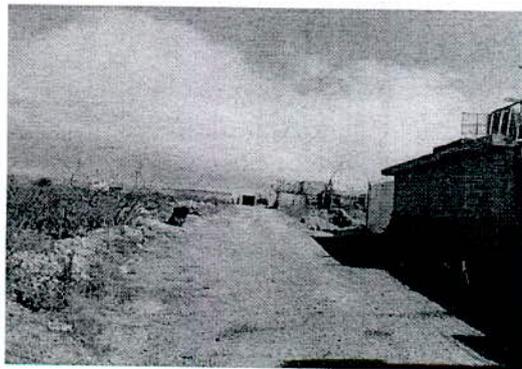
-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 50589-----

Lo anterior, tal y como se muestra en las siguientes fotografías:-----

Fotografía Carretera a Chichimequillas en el KM 8, llegando al KM 8 dando vuelta a la izquierda, como se muestra a continuación: -----



Fotografía entrando de la Carretera Chichimequillas sobre el camino de terracería, localizando el domicilio fiscal al final de la Privada la Crucita.-----



No omito precisar que el 17 de enero de 2020, el contribuyente manifestó en su Aviso de cambio de Domicilio al Registro Federal de Contribuyentes (trámite al que se le asignó el número de folio RF2020107438815) que su domicilio PRIV. LA CRUCITA KM 8 B2, Colonia SAN JOSE EL ALTO, QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76147, el cual se ubica entre la CALLE "SIN CALLE" y la CALLE "SIN CALLE"; sin embargo, hago constar que en la calle PRIV. LA CRUCITA, ubicada en la COLONIA SAN JOSE EL ALTO, no existe nomenclatura y/o numeración de los inmuebles, tal y como se describió en el párrafo que antecede. -----

Ahora bien, una vez legalmente constituido en PRIV. LA CRUCITA KM 8 B2, SAN JOSE EL ALTO, QUERETARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76147; y hasta el final de la calle se localizó un inmueble el cual, ostenta los siguientes datos externos: un terreno bardeado en construcción en obra negra con puerta de metal color negro, aproximadamente 5 metros de frente y pilares de tabicón en ambos lados, procedí a tocar la puerta y no salió ninguna persona al llamado. -----

A continuación me dirigí al lado derecho de la privada, a 20 metros viendo de frente, en un inmueble en obra negra, es decir, en proceso de construcción, me encontré a una persona de sexo masculino quien no proporcionó sus datos personales ni se identificó, ante quien me identifiqué con la citada Constancia de Identificación contenida en el oficio DFC-187/2019 del 20 de diciembre de 2019; persona que no obstante mi petición, -----

-----PASA AL FOLIO NUMERO 50591-----

EXPEDIENTE Y ORDEN DE VISITA NÚM.

ACTA DE VISITA NÚM. DOS

CLASE DE ACTA. ACTA DE HECHOS

AUDITORA: LA QUE SE CITA



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

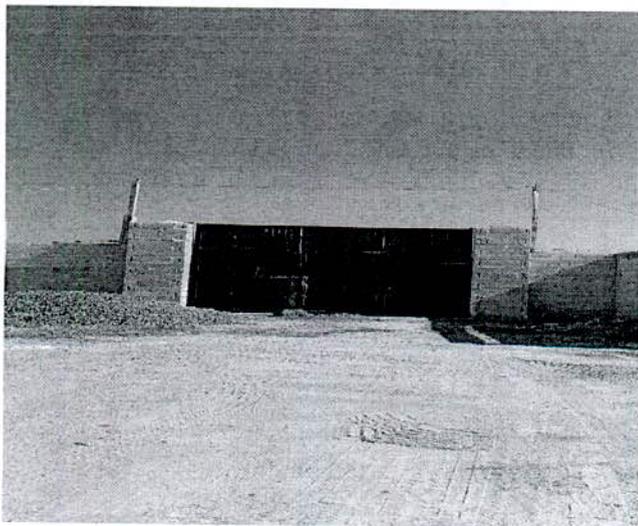
ROGELIO ALEJANDRO FLORES AYALA

Nº 50591

NOMBRE PRIV. LA CRUCITA KM 8 B2, SAN JOSE EL ALTO
DOMICILIO QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76147
GIRO FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS FORJADOS Y TROQUELADOS
R.F.C. FOAR870603PV7

VIENE DEL FOLIO NUMERO 50590

se negó a identificarse; por lo que procedo a describir su media filiación: de aproximadamente 35 años de edad, estatura aproximada 1.70 metros, tez morena, complexión robusta, ojos y cabello negro; persona a quien, después de indicarle el motivo de mi presencia en ese lugar, le requerí que indicara bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente, distinta de la judicial (de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247, párrafo primero -fracción I-, del Código Penal Federal), si el domicilio que se encuentra al fondo de la privada con las siguientes características: terreno bardeado en construcción en obra negra con puerta de metal color negro, aproximadamente 5 metros de frente y pilares de tabicón en ambos lados, corresponden al domicilio de PRIV. LA CRUCITA KM 8 B2, SAN JOSE EL ALTO, QUERETARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76147, ante tal pregunta, esta persona contestó que no sabe nada del domicilio buscado; posteriormente, le pregunté si es la colonia "SAN JOSE EL ALTO", a lo que no contesto, finalmente, le requerí para que indicara si en dicho domicilio se localiza al contribuyente ROGELIO ALEJANDRO FLORES AYALA, manifestando: "no conocer a esa persona". Ahora bien, con la finalidad de obtener más información me dirigí al inmueble del lado derecho, vecino del domicilio del contribuyente, viendo de frente el cual corresponde a una construcción en obra negra bardeada con tabique gris y con puerta de metal en color negro de aproximadamente 6 metros de frente; procedí a tocar la puerta por espacio de 20 minutos y no salió ninguna persona al llamado. Según se muestra en las siguientes fotografías: Fotografía de donde termina la Privada La Crucita, al fondo se ubica el domicilio fiscal del contribuyente.



PASA AL FOLIO NUMERO 50592

Handwritten signature in blue ink.

Two handwritten signatures in blue ink.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO

SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS

EXPEDIENTE Y ORDEN DE VISITA NÚM. DOS

ACTA DE VISITA NÚM. ACTA DE HECHOS

CLASE DE ACTA AUDITORA: LA QUE SE CITA

ROGELIO ALEJANDRO FLORES AYALA

**Nº 50592**

NOMBRE PRIV. LA CRUCITA KM 8 B2, SAN JOSE EL ALTO

DOMICILIO QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76147

GIRO FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS FORJADOS Y TROQUELADOS

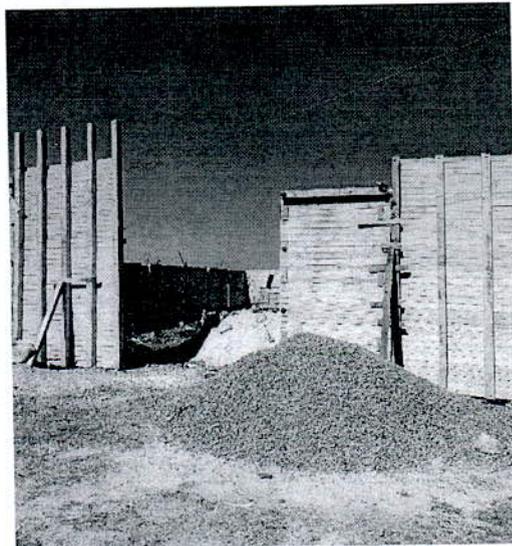
R.F.C. FOAR870603PV7

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 50591-----

Fotografía sobre la "Priv. La Crucita" que es un camino de terracería viendo de frente el domicilio fiscal de la contribuyente de lado derecho tiene un vecino.-----



Fotografía sobre la "Priv. La Crucita", que es un camino de terracería viendo de frente el domicilio fiscal de la contribuyente de lado derecho a 20 metros aproximadamente se localiza otro vecino.-----



En virtud de lo anterior, hago constar que no se localizó el domicilio manifestado por ROGELIO ALEJANDRO FLORES AYALA ante el Registro Federal de Contribuyentes ubicado en Priv. La Crucita Km 8 B2, San José El Alto, Querétaro, Qro., Código postal 76147 y por consiguiente, no pude localizar a dicho contribuyente a fin de notificarle el oficio DF/RG/C/00142/2020 del 19 de marzo de 2020, mediante el cual se determina el crédito fiscal que se indica a ROGELIO ALEJANDRO FLORES AYALA, girado por el referido LIC. RODOLFO RAFAEL PÉREZ ARENAS, en su carácter de Director de Fiscalización de la citada Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; consecuentemente, con fundamento en el artículo 137 (párrafo primero) del Código Fiscal de la Federación, la notificación del oficio antes señalado se llevará a cabo en los términos señalados en el artículo 134 (párrafo primero -fracción III-) del Código Fiscal de la Federación.-----

-----PASA AL FOLIO NUMERO 50593-----

EXPEDIENTE Y ORDEN DE VISITA NÚM. GRF1130006/19

ACTA DE VISITA NÚM. DOS

CLASE DE ACTA. ACTA DE HECHOS  
AUDITORA: LA QUE SE CITA



# SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

ROGELIO ALEJANDRO FLORES AYALA

**Nº 50593**

NOMBRE PRIV. LA CRUCITA KM 8 B2, SAN JOSE EL ALTO  
DOMICILIO QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76147  
GIRO FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS FORJADOS Y TROQUELADOS  
R.F.C. FOAR870603PV7

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 50592-----

Ahora bien, para dar fe a los hechos asentados en la presente Acta, procedo a designar como testigos a DIANA SANCHEZ CORNEJO quien "bajo protesta de decir verdad", dice tener Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal SACD8803145H7, ser mayor de edad, de 32 años, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera, ocupación empleada con domicilio particular en CTO. Merlot 2062-8, Col. Rancho San Pedro, 76113 Querétaro, Qro, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, con clave de elector SNCRDN88031413M400, con año de registro 2006 02, expedida por el Instituto Nacional Electoral en la cual aparece su nombre, fotografía, firma y huella digital; documento que se tiene a la vista, se examina y se devuelve de conformidad a su portadora, quien acepta el nombramiento y protesta conducirse con verdad; asimismo, designa como testigo SANDRA MIROSLAVA RIOS Y GARCIA, quien bajo protesta de decir verdad, dice tener Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal RIGS730905TR0, ser mayor de edad, de 46 años, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera, de ocupación empleada con domicilio en Col. El Vergel 76148 Querétaro, Qro, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, con clave de elector RSGRSN73090509M800 y año de registro 1993 04, expedida por el -Instituto Nacional Electoral-; credencial que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre, firma y huella digital, documento que se tiene a la vista, se examina y se devuelve de conformidad a su portador; quien acepta el nombramiento y "protesta conducirse con verdad".-----  
Sin más hechos que hacer constar, doy por terminada la presente diligencia a las 13:00 horas del 20 de marzo de 2020 y levanto la presente Acta para todos los efectos legales conducentes, firmo al margen y calce de cada uno de sus folios, así como los testigos que intervienen, y la expido en dos tantos originales. CONSTE. -----  
FE DE ERRATAS.-----

FOLIO NÚMERO	RENLÓN NÚMERO	DICE	DEBE DECIR
--------------	---------------	------	------------

POR LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ANELY SOTO VEGA

TESTIGOS

DIANA SANCHEZ CORNEJO

SANDRA MIROSLAVA RIOS Y GARCIA



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO

SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS

EXPEDIENTE Y ORDEN DE VISITA NÚM. \_\_\_\_\_

ACTA DE VISITA NÚM. \_\_\_\_\_

CLASE DE ACTA \_\_\_\_\_

ACTA DE HECHOS

AUDITORA: LA QUE SE CITA

ROGELIO ALEJANDRO FLORES AYALA

**Nº 50594**

NOMBRE PRIV. LA CRUCITA KM 8 B2, SAN JOSE EL ALTO  
DOMICILIO QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76147  
GIRO FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS FORJADOS Y TROQUELADOS  
R.F.C. FOAR870603PV7

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a las 11:15 horas del 23 de marzo de 2020, ANELY SOTO VEGA, Auditora adscrita al Departamento de Revisiones de Gabinete de la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien acredita su cargo con constancia de identificación contenida en el oficio DFC-187/2019 expedida el 20 de diciembre de 2019 por el LIC. RODOLFO RAFAEL PÉREZ ARENAS, en su carácter de Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 (párrafos primero y décimo sexto) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 (párrafo primero) de la Ley de Coordinación Fiscal; y en las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta (párrafos primero, segundo y cuarto) y Octava (párrafo primero -fracciones I, incisos b y d, y II, inciso a-) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal -por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- y el Estado de Querétaro, el 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 03 de agosto de 2015. Y considerando los artículos 10, 11, 13 (párrafos primero y último) y 20 (párrafo tercero) de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19 (párrafo primero -fracción II-) y 22 (párrafo primero -fracciones III, IV y VI-) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 (párrafos primero -fracción IV- y segundo), 4, 5, 6, 10, 11 (párrafo primero -fracciones I, X y XVII-), 31 (último párrafo) y 32 (párrafo primero -fracciones I, IV, V, VIII, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX y XXVII-) del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 15 de octubre de 2018; y 8 (párrafo primero -fracción V-) y 10 (párrafos primero y segundo -fracción I-) del Código Fiscal del Estado de Querétaro. Constancia que tiene vigencia del 08 de enero al 30 de junio de 2020, que contiene la firma autógrafa del Director de Fiscalización antes señalado y, en la cual, aparece sin lugar a dudas, el sello con el escudo del Estado de Querétaro, con la siguiente leyenda: "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN", y además de mi nombre, cargo, firma autógrafa, Registro Federal de Contribuyentes SOVA800726735 y fotografía; la que coincide con mis rasgos físicos; hago constar los siguientes:-----

-----HECHOS-----

Para efecto de notificar el oficio DF/RG/C/00142/2020 del 19 de marzo de 2020, girado por el Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, LIC. RODOLFO RAFAEL PÉREZ ARENAS, mediante el cual se determina el crédito fiscal que se indica a ROGELIO ALEJANDRO FLORES AYALA, a las 11:15 horas del 23 de marzo de 2020, me constituí legalmente en el domicilio ubicado en PRIV. LA CRUCITA KM 8 B2, Colonia SAN JOSE EL ALTO, QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76147, el cual corresponde al último domicilio fiscal manifestado por el contribuyente ROGELIO ALEJANDRO FLORES AYALA ante el Registro Federal de Contribuyentes y que coincide con el oficio DF/RG/C/00142/2020 del 19 de marzo de 2020; para tal efecto, me cercioré de encontrarme en la colonia SAN JOSÉ EL ALTO ubicada en el noreste de la Ciudad, entrando por la Carretera a "Chichimequillas" y que conduce al Centro de Readaptación Social (Penal) cruzando la carretera Fray Junípero Serra en el Km. 8 a mano izquierda y continuando por calles sin nombre y sin pavimentar y lotes baldíos, aproximadamente a 300 metros donde inicié la búsqueda de la calle PRIV. LA CRUCITA, realizando un recorrido de la siguiente manera: recorrí la colonia, empezando por una avenida sin nombre, hasta llegar a la ubicación de la Privada La Crucita, la cual se localiza entre lotes baldíos y construcciones en obra negra y una vez ubicada en ella, continúe en búsqueda del inmueble marcado con el número B2, y una vez que concluí el recorrido de toda la calle y hacer una minuciosa verificación ocular a los inmuebles que se encuentran en este tramo, comprobé que sobre las calles no urbanizadas y lotes baldíos a ambos lados derecha e izquierda de la calle PRIV. LA CRUCITA (entrando desde la carretera) no se observó ningún inmueble marcado con el número B2.-----

-----PASA AL FOLIO NUMERO 50595-----



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE Y ORDEN DE VISITA NÚM. \_\_\_\_\_
ACTA DE VISITA NÚM. TRES
CLASE DE ACTA ACTA DE HECHOS
AUDITORA: LA QUE SE CITA

ROGELIO ALEJANDRO FLORES AYALA

No 50595

NOMBRE PRIV. LA CRUCITA KM 8 B2, SAN JOSE EL ALTO
DOMICILIO QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76147
GIRO FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS FORJADOS Y TROQUELADOS
R.F.C. FOAR870603PV7

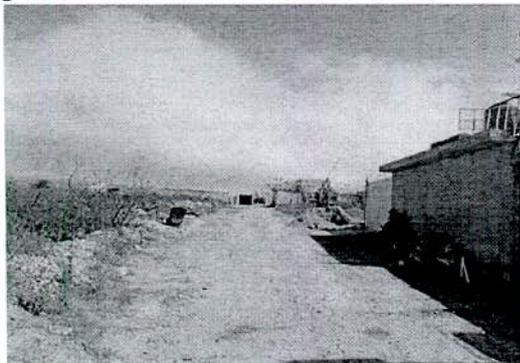
-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 50594-----

Tal y como se muestra en las siguientes fotografías: -----

Fotografía entrando a la colonia "San José el Alto". -----



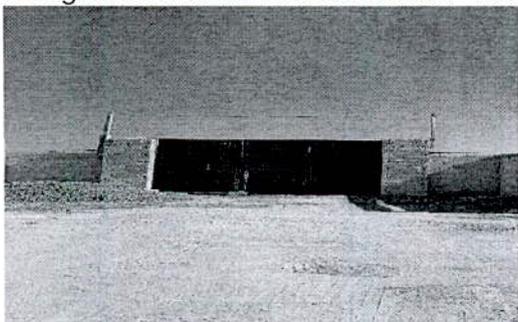
Fotografía entrando a la "Priv. La Crucita" al fondo se puede apreciar el domicilio fiscal del contribuyente.



No omito precisar que el 17 de enero de 2020, el contribuyente manifestó en su Aviso de cambio de Domicilio al Registro Federal de Contribuyentes (trámite al que se le asignó el número de folio RF2020107438815) que su domicilio PRIV. LA CRUCITA KM 8 B2, Colonia SAN JOSE EL ALTO, QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76147, el cual se ubica entre la CALLE "SIN CALLE" y la CALLE "SIN CALLE"; sin embargo, hago constar que en la calle PRIV. LA CRUCITA, ubicada en la COLONIA SAN JOSE EL ALTO, no existe nomenclatura y/o numeración de los inmuebles, tal y como se describió en el párrafo que antecede

Ahora bien, una vez legalmente constituido en PRIV. LA CRUCITA KM 8 B2 , SAN JOSE EL ALTO, QUERETARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76147; y hasta el final de la calle se localizó un inmueble el cual, ostenta los siguientes datos externos: un terreno bardeado en construcción en obra negra con puerta de metal color negro de lado izquierdo viendo de frente el domicilio fiscal, aproximadamente 5 metros de frente y pilares de tabicón en ambos lados, procedí a tocar la puerta y no salió ninguna persona al llamado. -----

Fotografía sobre la "Priv. La Crucita" viendo de frente el domicilio fiscal. -----



-----PASA AL FOLIO NUMERO 50596-----

Three handwritten signatures in blue ink.



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

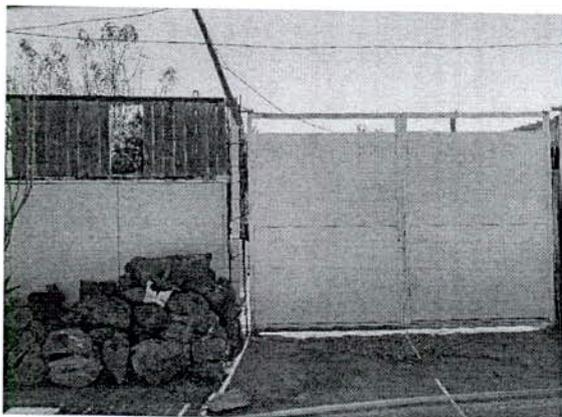
ROGELIO ALEJANDRO FLORES AYALA

**Nº 50596**

NOMBRE PRIV. LA CRUCITA KM 8 B2, SAN JOSE EL ALTO  
DOMICILIO QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76147  
GIRO FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS FORJADOS Y TROQUELADOS  
R.F.C. FOAR870603PV7

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 50595-----

Con el fin de obtener más información, me dirigí al lado izquierdo de la Privada la Crucita, viendo de frente el inmueble, donde se ubica una casa habitación con puerta de lámina en color blanco, a 100 metros aproximadamente donde no se observó movimiento alguno en ese momento, sin embargo procedí a tocar por espacio de 15 minutos sin que nadie atendiera el llamado, retirándome de ahí. -----  
Fotografía sobre la "Priv. La Crucita" de lado derecho a 100 metros aproximadamente viendo de frente al domicilio fiscal.-----



Con la finalidad de obtener más información me dirigí a otro inmueble localizado del lado derecho viendo de frente aproximadamente a 500 metros del inmueble que nos ocupa, doble planta y obra rústica en tabique gris el que corresponde a una "Carnicería", lugar donde fui atendido por una persona del sexo femenino ante quien me identifiqué con la citada Constancia de Identificación contenida en el oficio DFC-187/2019 del 20 de diciembre de 2019; persona que no obstante mi petición, se negó a identificarse y a proporcionar su Registro Federal de Contribuyentes; por lo que procedo a describir su media filiación: de aproximadamente 40 años de edad, estatura aproximada 1.55 metros, tez morena, nariz recta, complexión delgada, ojos claros y cabello corto oscuro; persona a quien, después de indicarle el motivo de mi presencia en ese lugar, le requerí que indicara bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente, distinta de la judicial (de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247, párrafo primero -fracción I-, del Código Penal Federal), si el domicilio ubicado al fondo de la calle, corresponden a PRIV. LA CRUCITA KM 8 B2, SAN JOSE EL ALTO, QUERETARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76147, ante tal pregunta, esta persona contestó que no lo sabe, pero que esta calle sí es Privada La Crucita, pero que aquí no hay numeración y/o nomenclatura de las calles; posteriormente, le pregunté si es la colonia "SAN JOSE EL ALTO", a lo que manifestó que sí, finalmente, le requerí para que indicara si conoce y si en dicho domicilio se localiza al contribuyente ROGELIO ALEJANDRO FLORES AYALA, manifestando "no conozco a nadie con ese nombre ni el domicilio que me dice".-----

Según se muestra en las siguientes fotografías: -----  
Fotografía inmueble situado a 500 metros que corresponde a un negocio de carnicería en la esquina de la "Priv. La Crucita".-----



-----PASA AL FOLIO NUMERO 50597-----

*(Handwritten signatures in blue ink)*



SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS

EXPEDIENTE Y ORDEN DE VISITA NÚM. \_\_\_\_\_  
ACTA DE VISITA NÚM. \_\_\_\_\_ TRES  
CLASE DE ACTA, ACTA DE HECHOS  
AUDITORA: LA QUE SE CITA

ROGELIO ALEJANDRO FLORES AYALA

**Nº 50597**

NOMBRE PRIV. LA CRUCITA KM 8 B2, SAN JOSE EL ALTO  
DOMICILIO QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76147  
GIRO FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS FORJADOS Y TROQUELADOS  
R.F.C. FOAR870603PV7

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 50596-----

En virtud de lo anterior, hago constar que no fue posible localizar al contribuyente en el domicilio manifestado por ROGELIO ALEJANDRO FLORES AYALA ante el Registro Federal de Contribuyentes ubicado en Priv. La Crucita Km 8 B2, San José El Alto, Querétaro, Qro., Código postal 76147 y por consiguiente, a fin de notificarle el oficio DF/RG/C/00142/2020 del 19 de marzo de 2020, mediante el cual se determina el crédito fiscal que se indica a ROGELIO ALEJANDRO FLORES AYALA, girado por el referido LIC. RODOLFO RAFAEL PÉREZ ARENAS, en su carácter de Director de Fiscalización de la citada Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; consecuentemente, con fundamento en el artículo 137 (párrafo primero) del Código Fiscal de la Federación, la notificación del oficio antes señalado se llevará a cabo en los términos señalados en el artículo 134 (párrafo primero -fracción III-) del Código Fiscal de la Federación.-----

Ahora bien, para dar fe a los hechos asentados en la presente Acta, procedo a designar como testigos a VELIA ELSA SOLEDAD SILVA CRUZ y ARTURO GONZALEZ JUAREZ quienes "bajo protesta de decir verdad", manifiestan ser mayores de edad de 54 y 32 años, tener nacionalidad mexicana, estado civil casada y casado, con ocupación de contadores, estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal SICV66012758A y GOJA870827PH1; y domicilio en Senda Celestial 55, Fracc. Milenio III 76060, Querétaro, Qro., y en 21 de Marzo 90 A, Barrio San Francisquito 76040, Querétaro, Qro.; quienes se identifican con Credencial para votar, con año de registro 1991 03 y 2005 02, con clave de electro SLCRVL66012709M900 y GNJRAR87082722H200, expedidas por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores y el Instituto Nacional Electoral que contienen la fotografía, que corresponde a los rasgos físicos de dichas personas, así como su nombre firma y huella digital; documentos que se tienen a la vista, se examinan y se devuelven de conformidad a sus portadores, quienes aceptan el nombramiento y "protestan conducirse con verdad".-----

Sin más hechos que hacer constar, doy por terminada la presente diligencia a las 13:00 horas del 23 de marzo de 2020 y levanto la presente Acta para todos los efectos legales conducentes, firmo al margen y calce de cada uno de sus folios, así como los testigos que intervienen, y la expido en dos tantos originales. -----

CONSTE. -----

FE DE ERRATAS.-----

FOLIO NÚMERO	RENGLÓN NÚMERO	DICE	DEBE DECIR
--------------	----------------	------	------------

POR LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ANELY SOTO VEGA

TESTIGOS

VELIA ELSA SOLEDAD SILVA CRUZ

ARTURO GONZALEZ JUAREZ